

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 7 DE MAYO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES

*Sesion del dia 6 de Mayo.*

Aprobada el acta del dia anterior, y continuando la discusion pendiente acerca del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, se leyó el art. 6.º, sobre el cual dijo:

*El Sr. marqués de San Felices:* «Mi oposicion á este artículo es una consecuencia forzosa de la que hice al 5.º, puesto que trata de la apelacion de las providencias de los gobernadores civiles á su inmediato gefe el Sr. Ministro de lo Interior, en cuya disposicion tampoco hallo garantía suficiente. La autoridad de los Gobernadores civiles emana precisamente del supremo Gobierno, á quien en caso de oposicion, por parte de los dueños de la propiedad que haya de cederse, á lo resuelto por el gobernador civil, se le deja la determinacion definitiva en estos negocios. ¿Cuál es el curso general que los de esta naturaleza suelen llevar entre nosotros? El gobernador civil decide que debe ocuparse mi propiedad; yo me opongo exponiendo que no hay una verdadera necesidad; el expediente se eleva al Gobierno; este, por conducto del ministerio de lo Interior, lo remite al mismo gobernador civil para que informe, y aqui de mis temores: el gobernador civil es mi parte contraria, y por consiguiente es natural que informe en mi perjuicio, y que el Gobierno falle con arreglo al informe de su mandatario.

«En Francia, aun despues de que así suceda, queda á las partes ó interesados el recurso de acudir á los tribunales; recurso que yo desearia que en obsequio de la propiedad quedase tambien entre nosotros, ó al menos que el recurso sea á la seccion que corresponda del consejo Real, que oidas las partes falle gubernativamente; no pudiendo convenir yo de ninguna manera en que el ministerio sea quien por sí y ante sí decida definitivamente, por el gran peligro de que la propiedad continúe tan atropellada y vulnerada como lo ha sido hasta ahora.

«En Inglaterra no hay obra alguna pública que no exija un bill del parlamento; y todo proyecto, despues de haberse fijado en el pueblo ó capital de la demarcacion donde se ha de ejecutar, por dos, tres ó mas meses á fin de oír las observaciones del público, acompañado de todos los planes presupuestos y demas antecedentes, pasa á una comision de la cámara; las dos tienen comision permanente de obras públicas; esta informa si debe concederse el permiso; y cuando la obra es de un interes general, la cámara misma se constituye en comision general y lo examina por sí. Me parece seria muy ventajosa la importacion de este sistema en nuestro pais por la gran confianza que una ley, la mayor de todas las garantías, inspira á los capitalistas para acometer grandes empresas, facilitándoles el hallar fondos para llevarlas á cabo: podrian sin embargo dejarse á la resolucion del Gobierno las obras de menor cuantía y de un interes secundario.»

*El Sr. Pelegrín:* «Es tanto lo que se repite que los gobernadores civiles son parte, y tanto lo que se insiste en favor del interes individual, que no puedo menos de tomar la palabra como individuo de la comision para contestar á esto. Para mí no se ha verificado aun que propiedad alguna haya sido atropellada entre nosotros sin que haya recibido el premio ó indemnizacion correspondiente siempre que se haya sabido pedir ó cobrarse. Recórranse en corroboracion de mi aserto las obras públicas de mayor importancia que se han ejecutado entre nosotros, y se verá que en todas se ha contado con el reintegro de los propietarios.»

«En cuanto á considerarse al gobernador civil como parte, es seguro que si basta la razon alegada, parte será el Gobierno y partes serán tambien hasta las autoridades judiciales que este nombra, y á quienes se propone recurrir en última apelacion.

«¿Qué se entiende por partes en derecho? Los que tienen la suficiente representacion para pedir que se les cumpla este ó el otro contrato. El gobernador solo en el caso de ser empresario de una obra de utilidad pública, puede considerarse como tal parte; y este caso, que puede ocurrir aqui, como ocurrirá en Francia ó en Inglaterra, no es bastante para que en general puedan ser mirados como tales. Si se desconfía así de los gobernadores civiles, de todas las autoridades subalternas, del Gobierno mismo y aun de las leyes, ¿adónde iremos á parar? Por mas que se diga, señores, el interes individual en España es sumamente fuerte: el comun generalmente es menospreciado, y en tanto grado, que puede decirse que apenas tenemos patria. Si en vez pues de procurar que se sobreponga al interes individual, solo tratamos de dar á este mas y mas seguridades, desconfiando de las autoridades y hasta de las mismas leyes, es seguro que en España no podrán emprenderse grandes obras de utilidad pública.

«Por todo lo expuesto entiendo que debe aprobarse el artículo, tal cual lo presenta la comision.»

*El Sr. marqués de Espoja:* «El Sr. Prócer que acaba de hablar ha manifestado que no hay ejemplar alguno en que el interes privado no haya recibido la suficiente compensacion por la propiedad ocupada para obras de pública utilidad, y yo me atrevo á decir por el contrario que no hay ejemplar, en

que se haya verificado completamente, con arreglo á las leyes de equidad y de justicia, la competente indemnizacion.

«No hablaré de ciertos casos comunes á muchos de los que estamos sentados en estos bancos, porque semejantes citas podrian tener cierto aire de personalidad: no recordaré ejemplos de épocas no muy lejanas de nosotros: citaré, sí, uno muy reciente, y es el ocurrido con motivo de la apertura del canal de Castilla con la laguna de la Nava, cuyo terreno formado de aluviones y adjudicado á los empresarios, está en su poder sin haberse satisfecho á sus dueños el valor de su importe, no siendo mas la obra del canal que una empresa particular, la que tampoco ha satisfecho los valores de las tierras por las cuales le ha dado direccion. Quisiera que el ilustre Prócer que acaba de hablar me dijera si esto no es así, ó me citase ejemplos contrarios á este, que me convenciesen contra lo que la experiencia constantemente tiene acreditado entre nosotros. Siglos hace, señores, que la propiedad ha sido mirada en España con el mayor vilipendio y desprecio.

«No diré en un sentido estricto que los gobernadores civiles sean parte pero sí diré que en el sentido de la apelacion contra sus determinaciones, pueden considerarse como tales. Y por la misma razon que las leyes en lo judicial han dejado abierta la apelacion cuando se desconfía de las luces, de la ciencia ó de la honradez del juez inferior, considerándolo entonces en cierto modo como parte, así aqui, ó me citase ejemplos contrarios á este, que me convenciesen contra lo que la experiencia constantemente tiene acreditado entre nosotros. Siglos hace, señores, que la propiedad ha sido mirada en España con el mayor vilipendio y desprecio.

«Es verdad, señores, doloroso es decirlo, que no hay patria entre nosotros; pero ¿y por qué? La patria, el bien comun, ¿es otra cosa que la suma de los intereses individuales? Nadie tiene interes en poseer propiedades en un pais en que la fortuna de los particulares ha estado continuamente expuesta á los embates del poder y de la arbitrariedad, donde las leyes protectoras de la propiedad, si las ha habido, han cedido siempre al torzante del capricho de los gobernantes. Por esto no hay patria.

«Y á vista de semejante espectáculo, víctimas de tan escandaloso desorden, ¿será extraño que mostremos tanto ahinco en poner á cubierto nuestras propiedades de los ataques sucesivos? Ceda enhorabuena, como es justo, el interes privado al interes comun cuando convenga; pero precedan para el despojo de la propiedad todas las garantías posibles, que siempre serán pocas en un pais donde se ha acostumbrado á atropellar tan impunemente los sagrados derechos del propietario.

«Por consiguiente apoyo en un todo la opinion del Sr. marqués de S. Felices, y reclamo igualmente que vuelva este artículo á la comision.»

*El Sr. Garelly:* «Si no me equivoco, los señores preopinantes han vuelto hácia atrás en esta discusion, pues todas sus observaciones se han dirigido á combatir la intervencion de los gobernadores civiles para decidir sobre la necesidad de que una propiedad haya de ser cedida: cuestion que se ventiló ya en su lugar; esto es, en el artículo anterior. Por lo demas uno y otro no hacen mas que desenvolver la teoria del núm. 2.º art. 1.º que dice: «Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enjense el todo ó parte de una propiedad.» Declaracion sumamente grave, pues con ella se podría vulnerar la propiedad, si se hiciera por un capricho del poder. Pero el artículo que discutimos supone que el interesado ventiló ya la cuestion de si era ó no necesaria la cesion de su propiedad para la obra declarada de utilidad comun; y que no habiéndose conformado con la decision del gobernador, se eleva el expediente al Gobierno para la determinacion definitiva. De consiguiente, cuantas inculpaciones se hagan en este momento contra la intervencion mas ó menos imparcial de los gobernadores civiles, no son oportunas ni de la cuestion presente.

«El Estamento ayer, accediendo á las indicaciones de varios señores, acordó volviere á la comision el citado artículo anterior, á fin de que le examinase de nuevo, y propusiese restringir la latitud que concedía á dichos gobernadores, añadiendo que hubiera de preceder el informe de las diputaciones ó consejos de provincia para declarar la necesidad de la cesion de una propiedad que se tratase de emplear en la ejecucion de obras de indisputable utilidad ya declarada. Reconociendo yo que este artículo no es mas que una parte adicional del 5.º, que se mandó pasar á la comision, y que pudieran muy bien refundirse los dos en uno solo, creo que el Estamento no debe ocuparse de su exámen por ahora, y que bastaria darle el curso que se dió á aquel, esto es, pasarle tambien á la comision.

«Por lo demas, sobre esta clase de expedientes, luego que haya recaido en ellos el informe de las diputaciones provinciales; y cuando se recurrió del fallo del gobernador, consiguiente á dicho informe, para ante el Gobierno, podrá este oír á la seccion de lo Interior del consejo Real; pero con semejante preparacion creo que debe fallarse gubernativamente: tengo por inútil que se quiera interponer el fallo judicial en unas materias en las que los mismos tribunales y juzgados contenciosos, en que ocurren, se ven forzados á invocar el voto de peritos para su decision. Si se trata, por ejemplo, de la obra de un camino, de clarada ya como útil mediante las solemnidades que se establezcan, ¿qué se adelantaria con autorizar al dueño de la finca, que no se conformase con la decision gubernativa bien preparada, para acudir á un juez? Este juez tendría que

someterse al dictamen ó voto del ingeniero de caminos ó otro perito que se designase para reconocer el terreno y manifestar si era ó no necesario que el camino proyectado pasara por la finca en cuestion; ora sea para obtener la direccion mas recta, ó porque la nivelacion de los terrenos, ó la solidez del que exigia la obra, reclamara semejante ocupacion.

«Siendo, pues, este un negocio puramente gubernativo, al Gobierno, y solo á él, sin intervencion alguna del poder judicial, corresponde decidirle en los casos de que habla el artículo; esto es, cuando oidas las partes, y practicadas las demas formalidades que se establecieron, no se avinieran los interesados con el fallo del gobernador civil: sobre todo debiendo tener presente que aqui solo se habla de obras subalternas en que no se requiere una ley, por no necesitarse para su ejecucion el gravar á una ó mas provincias con las contribuciones necesarias á su realizacion. Por todo lo cual entiendo que este artículo puede pasar á la comision, para que esta lo presente formando uno solo con el anterior sobre las bases indicadas.»

*El Sr. marques de S. Felices:* «Me levanto únicamente para deshacer una equivocacion. El señor preopinante ha inculcado á los que hemos firmado el voto de la minoría de la comision de haber vuelto atrás en esta discusion. Me permitirá le diga que es un error. El art. 6.º trata de la apelacion al Gobierno que tienen los que no se conformen con las determinaciones de los gobernadores civiles, y como esto está íntimamente enlazado con el contenido del anterior donde tiene su raiz este, preciso era nombrar á los gobernadores civiles y citar la disposicion en él contenida, sin que esto pueda llamarse volver á abrir la discusion sobre el mismo.»

*El Sr. conde de Ofalia:* «He pedido la palabra en favor de este artículo, aunque entienda que convendria hacer en él una pequeña modificacion. El artículo dice (lo leyó.) Se concede el dueño de la propiedad que haya de cederse, la facultad de recurrir en queja al Gobierno supremo si se siente agraviado por la decision del gobernador civil: lo cual en la marcha del juicio administrativo á que parece inclinado el Estamento sobre estas materias es oportuno y conveniente: pues se reduce á conceder una alzada ó apelacion al Gobierno, de quien depende, y en cuyo nombre obra el gobernador civil.

«Mas como para la primera instancia se ha creido que la sola intervencion del gobernador civil no seria suficiente, y que esta debia oír el dictamen de la diputacion ó consejo provincial que habia de componerse de personas de arraigo y responsabilidad, interesados en la conservacion de las propiedades; del mismo modo podria creerse que en segunda instancia ó en el recurso por via de queja no bastaria un expediente ministerial, que es hasta cierto punto secreto; y para evitar este inconveniente, se ha indicado que el Gobierno oiga, antes de decidir, el dictamen de la corporacion que naturalmente debe darlos sobre la materia, y que no puede ser tenida por parcial, cual es el consejo Real. Esta es la adición que en mi concepto pudiera hacerse en este artículo, poniéndose al final y en lugar de las palabras *previos los informes que tenga por oportuno pedir*, las siguientes: *oído previamente el dictamen del consejo Real*; con lo cual parece que el artículo queda como puede desearse.»

*El Sr. marques de Guadalcazar:* «El motivo de haber pedido la palabra contra este artículo, es porque siendo consecuencia del anterior, ó teniendo íntima relacion con él, y habiendo pasado este á la comision como los anteriores, y no sabiéndose como esta lo presentará redactado, si se aprobare el que se discute cual se presenta, en cierto modo coartaria á la comision para dar su dictamen.

«Por lo demas yo encuentro que la expresion con que finaliza este artículo *previos los informes que tenga por oportuno pedir el Gobierno*, es muy vaga, porque deja á este en completa libertad de pedir á quien quiera ó no pedir informes. Creo, pues, que debe fijarse que estos informes se pidan al consejo y no á la seccion del Interior del mismo, por cuanto su organizacion actual, de que depende aquella seccion, puede variar en lo sucesivo.

«De consiguiente yo pido que vuelva á la comision este artículo á fin de que lo redacte de nuevo uniformándolo con los demas segun los deseos manifestados en el Estamento.»

Hecha en efecto la pregunta de si volveria el artículo á la comision con este objeto, el Estamento lo acordó así.

Se leyó y quedó aprobado sin discusion al art. 7.º

Leído igualmente el 8.º, el Sr. marques de Espeja pidió que se intercalase entre este y el anterior otro que presentó, y el Sr. Presidente dijo que el Estamento deliberaria sobre él como sobre los demas ya presentados y que se presentasen, concluida que fuese la discusion de los artículos del proyecto.

*El Sr. conde de Ofalia:* «Sabido es que para ser Procurador á Cortes y ser electo para dicho cargo ó otros que requieran cierta independencia, se necesita acreditar el goce de una renta anual designada por la ley. La enagenacion involuntaria de una propiedad, puede, disminuyendo la renta del que vendió, incapacitarle para ejercer aquellos cargos públicos; mas cuando la enagenacion es forzosa y por razon del bien general, es preciso dar tiempo para que pueda hacer nueva imposicion del capital en fincas ó efectos productivos. Esto parece ser el objeto y la inteligencia del presente artículo, en el cual se ha partido de la suposicion de que será menester que se conceda para la nueva inversion ó empleo del capital el término de un año, porque no siempre se encuentra de pronto á qué destinarlo, y es preciso esperar oportunidad.

«En este sentido no puedo dejar de apoyar el art. 8.º Mas si por él se quisiera dar á entender que podria haber casos ó incidentes por los cuales el pago ó la indemnizacion pudiese retardarse un año, desaprobaria yo el artículo; porque en ningun caso debe suponerse que el pago puede dejar de ser *previo*, si el interesado no lo consiente; y así para evitar toda duda ó interpretacion, propongo que se exprese despues de la palabra un año lo siguiente: *tiempo que se reputa necesario para dar nueva inversion al capital sin precipitacion.*»

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 8.º Abierta la discusion del artículo 9.º, tomó la palabra y dijo

*El Sr. duque de Rivus:* «Cuando tuve antes de ayer el honor de dirigirme al Estamento para oponerme á este proyecto de ley en su totalidad, lo hice porque estaba convencido de que en el modo con que se presenta no podia producir los efectos á que se dirige; pues en lugar de proporcionar los medios para asegurar la propiedad particular y contener los caprichos del poder, abre nuevos portillos por donde puede ser atacada á mansalva. Presentando á la vista del infeliz propietario un nuevo pélagos de expedientes, de consultas y de embrollos de toda especie, en que necesariamente han de aufraga-

gar los derechos respetables de la propiedad, sin quedarles mas asidero, mas tabla de salvacion que el texto de la ley de Partida reproducido en frases modernas, pero tan impotente para impedir los abusos, como desgraciadamente nos lo ha demostrado la experiencia de siglos. No fueron ciertamente los arts. 1.º y 2.º del proyecto de ley que discutimos los que me alarmaron y estimularon á hacer tan violenta oposicion; pues los principios y máximas que contienen, son tan claros y tan luminosos que no admiten discusion: la hice, sí, por creer que los artículos subsiguientes no estaban en armonia con estos mismos principios, pues en lugar de ponerlos á cubierto de todo insulto con disposiciones claras y terminantes de los ataques del poder, los dejaban expuestos, como el Dios, término de los antiguos, en los campos y encrucijadas á la irreverencia de los hombres y de los brutos, y á todo género de insultos y de violacion. Sí, señores; en vez de atar los artículos de esta ley las manos á los agentes del poder ejecutivo para que nunca en materias tan graves pueda decidir por sí y ante sí, sin mas regla que su capricho, sin la menor sombra de responsabilidad, le abre un ancho campo por donde pueda correr á rienda suelta, atropellando los mas sagrados derechos. He visto despues con gran gusto mio, que mi opinion no fue tan descabellada ni tan erróneos mis argumentos, cuando la mayoría del Estamento ha desechado completamente esta ley. Pues desecharla ha sido no conformarse ni con el espíritu ni con la letra de sus artículos, y disponer que vuelvan á la comision, por mas que hayan sido defendidos con calor por oradores cuyo nombre solo basta para dar gran peso á sus argumentos. Oigo susurrar que cuatro artículos han sido aprobados, y esto no deshace mi asercion. Lo han sido el 1.º y el 2.º porque no contienen mas que principios que seria absurdo negar, y lo han sido igualmente el 7.º y el 8.º porque contienen medidas de equidad, que siempre deben de tener cabida en una ley de esta naturaleza; pero los demas han sido desechados, los demas que eran los que formaban verdaderamente la ley, y lo han sido porque no ofrecen garantías de ninguna especie.

«Uso otra vez de la palabra *garantía*, aunque fue tildada antes de ayer por un ilustre Prócer que me escucha de poco castiza, porque está consignada en el Diccionario de la Academia, porque en el lenguaje político expresa una idea mas exacta que la palabra *seguridad*, y porque la ha admitido el uso comun, *Quem penes arbitrium est* (como sabe S. E.) *et jus et norma loquuntur*. Digo, pues, que la mayoría del Estamento ha desechado los artículos porque ha hallado que esta ley se ha fundado sobre bases muy distintas de aquellas en que debe fundarse. La ejecucion de las disposiciones para asegurar la propiedad debe por su naturaleza estar á cargo de las corporaciones populares, que son las únicas que ofrecen seguridades en este particular, porque son las que pueden contener los efectos de la arbitrariedad, de que tantos motivos hay para resentirse. Sobre esta idea ya ha dicho el Sr. marques de Espeja cuanto hay que decirse, y seria cansar al Estamento reproducir las razones que tan sabia como elocuentemente ha expuesto. Escalon por escalón hemos llegado, pues, al último artículo de esta ley, porque el 10 es de mera fórmula y como de cajon para terminar toda ley, que deroga otras anteriores disposiciones: hemos llegado, repito, al último artículo, habiendo manifestado el Estamento en los anteriores que su contenido no estaba de acuerdo con su opinion; no por los principios, sino por el modo que se propone para llevarlos á efecto. Este que discutimos debe de correr la misma suerte. Dice este artículo 9.º (leyó la primera parte). *Es posible, señores, que los trámites mas importantes, las disposiciones del mas alto interes para la ejecucion de esta ley, en las que consiste su esencia, aquellas que han de ofrecer las únicas garantías, hayan de mirarse con tanta indiferencia que se deja su fijacion á un Real decreto que puede suspender ó derogar el Gobierno cuando quiera, que puede dar lugar á dudas y á interpretaciones que desvirtúen enteramente el benéfico efecto de la ley? Los ilustres Próceres que componen la minoría de la comision proponen que á la palabra *Real decreto* se sustituya *una ley*. Convento con ellos, aunque no en todo; yo quisiera mejor que este mismo artículo ó otros mas, contuvieran esta ley misma, ó á lo menos las bases y fundamentos de ella, pues yo creo que la comision está en el caso de aumentar cuantos artículos juzgue convenientes. Concluiré el artículo diciendo, que «otro Real decreto determinará los modos mas expeditos &c.» tambien es preciso no dejar esto en términos tan vagos é indeterminados.*

«Precisamente en las cosas de guerra es donde apura mas la urgencia, y de consiguiente se exige mas rapidez donde pueden tener mas lugar las tropelías, y donde es necesario por lo tanto ofrecer reglas mas precisas y mas seguras. Yo quisiera por lo tanto que se expresasen claramente los casos en que puede procederse al despojo; porque de otro modo los propietarios que habitan las plazas, costas y fronteras, van á ser de peor condicion que los que tienen su propiedad en lo interior de las provincias. De todos modos, yo no dudo que el Estamento tomará con este artículo la misma determinacion que ha tomado con los demas, esto es, que vuelva á la comision. Y ya que ahora tengo el uso de la palabra, que está terminando la discusion, me tomaré la libertad de expresar ligeramente el modo con que yo desearia que la comision recibiera esta ley, y volviera estos artículos al Estamento: quisiera, pues, que esta ley se sacase del terreno en que la ha puesto el proyecto, y que sus artículos estuviesen concebidos dando la mayor latitud posible, para su ejecucion, á las corporaciones populares, al mismo tiempo que estrechasen el influjo que en ella puede tener el Gobierno. Quisiera que la comision no fuera escrupulosa en establecer el número exacto de artículos que se le han devuelto, porque siendo el objeto principal que esta ley tenga toda la claridad posible, no debe limitarse el número de los artículos de ella, como ya he insinuado. En materias de esta clase, la menor duda, el menor motivo que se deje para dar entrada á la tergiversacion, puede traer funestísimas consecuencias para la propiedad.

«Tambien quisiera que antes de fijar los artículos que han de presentarse nuevamente, tomase la comision algun conocimiento de las bases sobre las cuales el Gobierno va á establecer las corporaciones municipales, para que segun la latitud que se las dé, segun la mas ó menos confianza que inspiren, se las concedan mas ó menos atribuciones. Esta ley establecida en esta forma llenará las ideas del Estamento, y asegurará la propiedad contra los ataques de los agentes del poder, y tendrá mi completa aprobacion.»

*El Sr. Garelly:* «He pedido la palabra contra este artículo, porque en mi concepto no es necesaria una parte de él; y la otra está fuera de su lugar. De paso diré que no me parece exacto lo que acaba de asegurar el señor preopinante, á saber, que la casi totalidad de los artículos de este proyecto habia si-

do desechada por el Estamento; porque reconocida su utilidad y la justicia de sus bases, como reconoció uno y otro el Estamento en los artículos 1.º y 2.º, no era posible dejar de entrar en el exámen de las disposiciones secundarias, á no ser que se quisiese renunciar al beneficio que debe producir el citado proyecto de ley. La causa de haber vuelto á la comision los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º ha sido por la forma y modo con que se hallan redactados, y que parece susceptible de mejoras en obsequio de la propiedad y del bien comun. La declaracion de utilidad y el permiso consiguiente para las obras de menor cuantía, corresponden al Gobierno segun el art. 3.º Pero el Estamento ha manifestado sus justos deseos de que aquella facultad haya de ser con sujecion á los previos informes del consejo de provincia ó diputacion provincial.

«Igual ha sido su opinion acerca de los artículos 5.º y 6.º, que tratan del modo de resolver la cuestion de la necesidad de ocupar tal ó tal propiedad. Antes de que recaiga el fallo, parece añadirá una garantía importante á los interesados que el Gobierno y sus agentes oigan á los cuerpos municipales, y al consejo en su caso y lugar. Aclarados estos trámites preliminarés que el expediente ha de seguir para que se decida con acierto si una obra es de utilidad, y si para llevarla á cabo se necesita ocupar una propiedad, se justiprecia el valor de esta para la indemnizacion. Y pues todo esto queda aprobado, aunque con subordinacion á ciertas mejoras en el modo, no sé qué otras bases se desean. Cuanto se establezca ademas será puramente reglamentario; á no ser que se pretenda hacer un código de procedimientos para esta sola ley.

«Volviendo al artículo en cuestion, repito que me parece inútil ó fuera de su lugar. Empieza diciendo que «un Real decreto fijará el modo de proceder para llegar á la declaracion de que una obra es de utilidad pública.» Si la obra es de aquella en que deben intervenir las Cortés, sería extraño que el Real decreto fijase los trámites que el expediente haya de seguir en ella, como el nombramiento de una comision que informase sobre el proyecto, el pase á esta comision, la devolucion con su dictámen y todo lo demas que está á cargo de los cuerpos colegisladores, segun previenen los reglamentos. Lo mismo digo respecto al permiso. Declarada la utilidad, bien sea por las Cortés ó por el gobernador civil, oido el consejo de provincia, la concesion es cosa de cancellería y de pura fórmula. Finalmente, en cuanto á la entrega del precio de indemnizacion, creo que es inoportuno hablar de ella en este lugar; y me reservo presentar un artículo que debe intercalarse, colocándole despues del 6.º

«Es necesario tener presente que los artículos 3.º y 4.º prescriben los trámites para calificar la utilidad. En el 5.º y 6.º se detalla el modo de acreditar la necesidad de la expropiacion. Parece, pues, que la filiacion de las ideas exige prescribir reglas para el justiprecio, y seguidamente las concernientes á la indemnizacion, en las cuales podrá tener lugar la cláusula del artículo que dice: «de manera que se deje á los tribunales comunes el conocimiento de las cuestiones de su competencia, y no se defraude á los interesados &c.» Todo esto creo que es extemporáneo, y que su verdadero lugar será el artículo en que se trate de la indemnizacion. Allí podrá disponerse si el justiprecio ha de hacerse de este ó del otro modo, y si debe tener tal ó cual destino; porque si es de uno solo la propiedad sin gravámen, no hay mas que entregarse el dinero. Si hay derecho de tercero, este tendrá buen cuidado de acudir cuando sepa que se ha enagenado la heredad, y manifestará que por censo, servidumbre, hipoteca ó por otra razon le corresponde tal ó cual parte del precio. Para ello será necesario oír las partes, y hasta que se justifique por cada uno su derecho quedará en depósito la cantidad justipreciada. Por consiguiente insistió en que esta parte del artículo, aunque debe subsistir, no es de este lugar. Falta la parte que habla de obras de fortificacion; y pues el artículo se limita á una promesa, y ademas es materia que por su grave importancia reclama una ley, es ociosa esta enunciativa. Por todo lo cual opino que debe desecharse el artículo.»

Siguió en la palabra el Sr. Gil de la Cudra, á quien por lo débil de su voz no se pudo entender su discurso, dirigido, segun lo que se oyó, á impugnar el art. 9.º por no hallar en él la debida exactitud, y á desenvolver los principios en que fundaba otro que propuso y presentó para subrogar en lugar del que se discutia, ofrecido en los términos siguientes:

«Propongo al Estamento de ilustres Próceres que el art. 9.º del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivo de utilidad pública se redacte en los términos siguientes: «un Real decreto, despues de haberse oido á las diputaciones provinciales, y el dictámen del consejo Real,» fijará el modo de proceder, asi para llegar á la declaracion de que una obra es de utilidad pública, y á la concesion del permiso para ejecutarla, como para probar la necesidad y urgencia de la cesion de una propiedad, y verificar la entrega anticipada del precio de indemnizacion; de manera que se deje á los tribunales comunes el conocimiento de las cuestiones de su competencia «en los recursos y apelaciones que interpongan las partes, que se consideran agraviadas por la falta del cumplimiento exacto de lo que esta ley previene, y de las resoluciones gubernativas;» y no se defraude á los interesados, bien sean propietarios usufructuarios, arrendadores, poseedores de derechos de servidumbre, y cualesquiera otros, de lo que pueda corresponderles. Otro Real decreto, «previos los mismos informes de las diputaciones provinciales,» y consulta del consejo Real, determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de las plazas de guerra, y de puertos y costas marítimas; dejando siempre para los casos de sitio ó otras circunstancias urgentes la latitud conveniente á los comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiere la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobacion.»

El Sr. marqués de S. Felices: «Ayer dije, y el Sr. duque de Rivas me obligó hoy á repetir, que la minoría de la comision habia creído que estas disposiciones debian formar parte de esta ley, pero que para no entorpecer el curso del proyecto se contentaba con que en lugar de Real decreto se pusiera una ley; pero yo creo que siempre convendría que estas disposiciones que se dejan al Real decreto, se insertasen en este mismo proyecto, lo que no debe tener grande dificultad, especialmente cuando nada hay decidido sobre que la comision presente, en vista de las observaciones hechas y adiciones presentadas, igual número de artículos que los que se la han devuelto.

«Ha dicho el Sr. Gil de la Cudra que no conviene que sea por una ley la fijacion del modo de proceder en esta materia, porque entonces vendrían á las Cortés hasta los negocios de menor cuantía. Yo no entiendo por qué: de estar incluidas en esta ley las disposiciones de detall, habrian necesariamente de venir á las Cortés todos los negocios de esta clase á ocupar un tiempo infinito: por el contrario, fijadas estas disposiciones en la ley, las ejecutarían las au-

toridades competentes; pero tendríamos que serian invariables, lo que no sucederá dejándolos á un Real decreto que por su naturaleza puede derogarse á voluntad del Gobierno, y en esto es en lo que yo encuentro la ventaja.

«Soy enteramente de la opinion del Sr. duque de Rivas en orden á que en materia de intereses individuales y de seguridad de las propiedades debe darse la mayor latitud posible á la intervencion de las corporaciones populares; como compuestas de interesados, restringiendo cuanto sea dable las facultades del poder, no por desconfianza del Gobierno de S. M., como ha querido decirse, sino á fin de poner á la propiedad á cubierto de las tropelías y arbitrariedades de las autoridades subalternas; por desgracia harto frecuentes. Pido, pues, que este artículo vuelva á la comision como los anteriores, en lo que creo no puede haber dificultad, porque el Gobierno se halla sin duda tan convencido de la imperfeccion de esta ley, que ayer no ha defendido ninguno de los artículos combatidos y devueltos.

«En cuanto á que la comision tome conocimiento de las bases sobre que funda el Gobierno el proyecto de establecimiento de las diputaciones ó consejos de provincia, no hallo que sea cosa difícil. El Gobierno ha pedido la autorizacion para ponerle en planta por via de ensayo; la comision del otro Estamento ha informado favorablemente; es de presumir que los Sres. Procuradores la concedan; y debemos pensar que aqui no se niegue; entonces el Gobierno publicará el decreto, y la comision con solo decir ceho dias su informe podrá tenerle en consideracion para la nueva redaccion de los artículos que se la han devuelto; lo cual será una satisfaccion para todos sus individuos, pues desean todos la perfeccion de la ley, los de la mayoría y los de la minoría estaban acordes en que debería de haber precedido la que organizase los cuerpos municipales y provinciales.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Antes de ayer expuse ya extensa y claramente los deseos que animan al Gobierno en esta materia. Bien manifiestos estan en el solo hecho de haber presentado este proyecto; del que no habia una necesidad, porque los principios que en él se sientan estan consignados en nuestras mas antiguas leyes; pero ha creído que debía dárles mayor extension y claridad, y por este motivo no solo se ha ampliado cómo se halla, sino que ha mirado sin hacer oposicion el que los artículos propuestos vuelvan á la comision para que esta los redacte con arreglo á las ideas que el Estamento ha manifestado en su discusion. No es pues el objeto del Gobierno extender su autoridad, sino asegurar la propiedad particular, y proporcionar todos los medios posibles de evitar que se abuse de ella.

«Sentado este principio, me parece que no puede haber desconfianza del Gobierno; pero como puede suceder que en algun caso se le quiera hacer cargo de haber dictado providencias en beneficio público; que redunden en perjuicio de particular, debe hacerse la debida distincion de las obras que se emprenden por utilidad general, y las que se hacen por necesidad. No es lo mismo hacer un trozo de camino ó otra obra que produzca utilidad y beneficio á un pueblo ó una provincia, que hacer una fortificacion ó cualquiera de sus partes, hacer un lazareto, un hospital, ó socorrer una hambre pública, para lo que sea preciso ocupar la propiedad particular: hay á veces inundaciones que amenazan á los pueblos; y para evitar los males que son consiguientes, es necesario tomar providencias energicas y prontas.

«Las obras de pura utilidad pública dan espera, y puede procederse por trámites establecidos que aseguren por todos medios el resultado que se busca, cual es el de proporcionar el beneficio general sin perjudicar al interes particular; no así en las obras de fortificacion, que su misma necesidad las hace urgentes, y las dispensa de los trámites á que pueden sujetarse las de utilidad. Si estas ideas, si esta diferencia no se marca expresamente, podrá suceder que remitiendo el Gobierno cargarse con una responsabilidad deje de hacer obras que no solo serán de utilidad, sino de la mas estrecha necesidad. Lo que el Gobierno desea es que la comision haga en estos artículos que se le devuelven una explicacion clara y terminante, por medio de la cual camine con paso firme á asegurar la propiedad al mismo tiempo que á establecer mejoras útiles á la Nacion; pero no puedo dejar de advertir lo interesante que es lo dispuesto en este art. 9.º para los casos de fortificacion, especialmente en tiempo de guerra, y espero que al redactar este artículo lo tenga presente la comision.»

El Sr. duque de Gor dijo que cuando la minoría de la comision limitaba sus deseos á que se subrogase la palabra ley á la que usa el proyecto de Real decreto, fue solo por evitar todo entorpecimiento en el curso de este negocio, no porque dejase de conocer todo cuanto se ha expuesto contra el artículo que se discute; y que ya que tan decididamente se habia manifestado la oposicion á él en los términos en que estaba, podia volver con los otros á la comision para que le redactase de nuevo; y esta dirá si ha de fijarse el modo de proceder en estos asuntos por una ley ó por un Real decreto.»

El Sr. Canso Manuel: «Uno de los artículos que mas me impelió ayer á manifestar mi opinion acerca del proyecto que se discute, es este que ocupa al Estamento. Por él toma el Gobierno á su cuenta fijar el modo de proceder para la declaracion de utilidad de una obra; la concesion de la licencia para ejecutarla, declarar la necesidad de la ocupacion de la propiedad particular, hacer el aprecio, y verificar el pago. De modo que resultará que el Gobierno y los gobernadores civiles lo harán todo; y con el pueblo interesado en la obra, ni con el particular á quien se despoja de su heredad, para nada se cuenta. Esto podrá remediarse con las indicaciones que se han hecho; pero sin embargo yo hallo que falta aqui todavía una cosa que le reputo por la mas esencial, y es que despues que se establezcan en esta ley los trámites por los que haya de hacerse la declaracion de utilidad; despues que se declare tambien, oidas las corporaciones populares, la necesidad de ocupar un terreno ó propiedad para hacer la obra; despues que se conceda el permiso para proceder á verificarla y el justiprecio de la finca enagenada ó ocupada, se permita al despojado el recurso á los tribunales de justicia, no para que estos tomen conocimiento si la obra es de utilidad pública, ni para que decidan si debe ocuparse la propiedad, ni para alegar contra el justiprecio; no señor, sino solamente para que se ventile si se han observado todos los trámites que para este caso prevenga la ley. Esto no es una cosa nueva. En materia de contribuciones, por mas que un intendente desprecie las reclamaciones de un agraviado, ó que se supone serlo en el repartimiento que se haga en su pueblo, aunque la direccion de Rentas apoye la disposicion del intendente, si el reclamante pide ser oido en justicia se le oye. ¿Por qué, pues, no ha de determinarse aqui lo mismo, limitándose en su recurso á lo que dejo dicho? Los actos del Gobierno por esta medida reci-

ben mayor importancia, adquiriendo un cierto carácter de imparcialidad que le dará mayor fuerza moral con el apoyo de las determinaciones del poder judicial, que es el que virtualmente declara la ocupación de la propiedad y el buen cambio en utilidad del pro comunal de la tierra, si se ha cumplido lo que previene la ley. Yo opino que este artículo debe volver con los otros á la comisión, para que teniendo presente cuanto se ha expuesto, le presente redactado en la forma que el Estamento desea."

**El Sr. García Herreros:** "Como es probable que este artículo pase á la comisión para reformarlo, sería de desear que se diese alguna explicación mas circunstanciada de lo mismo que acaba de exponer el señor preopinante, porque el recurso que ha indicado y á que deben tener derecho de solicitar los interesados cuando se crean perjudicados por la aplicación de esta ley, parece que está en contradicción con su mismo deseo.

"Ha citado S. E. el recurso en justicia que se concede en ciertos casos á los que se creen agraviados en el pago de contribuciones; mas el objeto que en este caso se lleva en hacer dicho recurso, es el de eximirse de pagar, y no me parece que en el caso presente pueda tener aplicación esta doctrina, porque hecha la declaración de que la obra es de utilidad pública, debe seguir adelante, sin que el recurso que se intente pueda de ningún modo detenerla ó paralizarla. Así, pues, quisiera que antes de pasar este artículo á la comisión se fijaran bien estas ideas para poderlo redactar con arreglo á ellas."

**El Sr. Cano Manuel:** "No he citado el ejemplar de los recursos en materia de contribuciones para que aquí se siga el mismo camino. Lo he citado solamente con el fin de que no se extraña que en un caso como este, en que en último resultado los españoles habrán de tener algun aumento de contribuciones, se admita el recurso de aquellos que se crean perjudicados, no para eximirlos del pago, ni para que dejen de contribuir al bien público cuando este exige la cesion de una ó mas propiedades particulares, sino para que por medio de este recurso puedan ejercer el derecho de saber si se han observado ó no las disposiciones de esta ley, y por consiguiente para que puedan estar seguros de que no se les ha atropellado ni violado su propiedad."

**El Sr. García Herreros:** "Está bien; pero en este caso es preciso determinar ó poner claramente en este artículo que este recurso que se concede á los interesados, es sin perjuicio de que siga la obra que se ha declarado ser de utilidad pública."

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que pasase el artículo á la comisión, antes de leerse el 10.

**Observó el Sr. conde de Puñonrostro** que en el estado en que se hallaba el proyecto, habiéndose alterado la mayor parte de su contenido, este último artículo no tenía objeto por ahora, debiendo por lo mismo quedar en suspenso, y el Estamento acordó que volviera á la comisión.

Acto continuo se leyeron las siguientes adiciones, que fueron tomadas en consideración, y se mandó pasasen á la comisión.

Primera, del Sr. duque de Gor al artículo 2.º, que decía:

"Pido al Estamento que despues de la palabra *Estado* se añadan las siguientes de las provincias ó pueblos; bien por compañías &c."

Segunda, del Sr. conde de Ofalia á dicho art. 2.º, despues del período que concluye *competentemente*.

"Sobre el paso de las aguas por terrenos de propiedad agena con el objeto de aprovechar las de rios, manantiales y canales de riego, y sobre el modo de indemnizar á los dueños del terreno que se ocupe para dicho paso, se observarán los reglamentos ó las ordenanzas municipales, y en su defecto las costumbres establecidas en las diferentes localidades, mientras no se haga y publique una ley general acerca de esta materia."

Tercera, del Sr. Garelly al final del art. 3.º

"Oyendo antes al consejo de la provincia ó provincias respectivas, y al consejo Real."

Cuarta, del mismo Sr. Garelly como artículo adicional despues del 6.º

Art. 7.º "Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará su valor á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por ambas; y no conviniéndose para este nombramiento, lo hará el juez de partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar al nombrado por dos veces."

Quinta, del mismo Sr. Garelly al art. 8.º

"El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio: ó se depositará si hubiese reclamación de tercero, por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los tribunales ordinarios la declaración de los derechos respectivos." = Garelly.

Sexta, del Sr. marques de Espeja para intercalar entre los arts. 7.º y 8.º del proyecto.

"La administración no entrará en posesion de los edificios ó terrenos de que deba desapropiarse al dueño en virtud de esta ley, ni por ningún caso procederá á su ocupación ni emprender trabajos en ellos, hasta haber verificado la entrega al propietario de la indemnización á que tiene derecho, ó de haberse convenido con él sobre el modo de realizarla; autorizándose á esta en caso contrario para que pueda acudir á los tribunales, querrellándose de despojo, así como tambien de nulidad en el de no haberse observado las solemnidades prescritas en esta ley para las declaraciones que expresa el art. 1.º, siendo caso de responsabilidad."

Sétima, del Sr. conde de Ofalia al art. 8.º para que quede redactado en estos términos:

"Se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenación, que se reputa ser el tiempo necesario para hacer la nueva imposición del capital sin precipitación; en prueba de la aptitud legal del expropiado &c."

Octava, del Sr. Gil de la Cuadra al art. 9.º, segun queda expresado en el curso de esta sesion.

Novena, del Sr. duque de Gor como artículo adicional.

"Pido al Estamento se sirva incluir en la presente ley el artículo siguiente:

"Solo los tribunales pueden dar la posesion á la administración de las propiedades á que tenga derecho en virtud de esta ley, y no deberán verificarlo cuando no se hayan hecho las declaraciones de que trata en el modo y forma previstos en ella, y cuando no les conste haberse verificado el pago de la in-

demunición, su consignación, ó la avenencia de las partes sobre el tiempo y modo de hacerla efectiva."

Décima, del mismo Sr. duque de Gor al art. 3.º de que se hizo mencion en la sesion anterior (véase).

Terminada la lectura de estas adiciones, dijo el Sr. conde de Puñonrostro que no debían tener tal nombre en atención á que algunas de ellas se referían al art. 3.º ya desechado, y por consiguiente no podía decirse que se añadiese nada; por lo que en su dictamen debía adoptarse para las mismas otro nombre.

El Sr. Presidente contestó que tanto las adiciones propiamente tales, como los artículos adicionales, proposiciones y demas, tomadas en consideración por el Estamento y pasadas á la comisión, serían presentadas nuevamente redactadas ó modificadas bajo el nombre y en el lugar correspondiente.

"No habiendo otro asunto de que tratar, el mismo Sr. Presidente levantó la sesion, previniendo que para la inmediata se avisaría al domicilio de los Sres. Próceres.

## ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

### Sesion del dia 6 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Estamento concedió dos meses de licencia al Sr. D. José María de Agreda, Procurador por la provincia de Sevilla, para arreglar sus negocios.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusión del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

**El Sr. marques de Palcos:** "No disimularé que la cuestion de que en el día se trata es de las mas graves que hasta ahora se han presentado á la consideración del Estamento. Razones de justicia, esforzadas con toda la elocuencia de ilustres oradores; razones de conveniencia pública, la ley imperiosa de la necesidad, ante la cual todos tienen que inclinar la cabeza; todo nos pone en tal conflicto, que es casi imposible emitir nuestro voto con una entera libertad moral, y con la esperanza de lograr el acierto.

"No disimularé tampoco que me es sensible y doloroso que al tratar de una cuestion tan general se haya descendido con tal frecuencia á considerar las personas. He oido detenerse demasiado en cuanto á los defectos de ciertas corporaciones y de sus individuos; yo, sin temor de que se me tache de predilección por unas ú otras personas, defenderé siempre la justicia, y no haré recaer una mancha sino sobre la mala conducta, sobre los hechos dignos de oprobio, sea quien fuere el que los cometa. Yo considero al hombre y le respeto, ora esté envuelto en tosco sayal, ora vista desdefiosamente el manto del filósofo: en todas partes le verá lleno de debilidades, de pasiones, guiado por sus intereses; le compadezco como hombre; y como legislador, mi deber es concurrir á que el ejemplo de estas pasiones sea beneficioso á la sociedad. Ni sé yo si es bastante generoso hacer inculpaciones, y excitar la animadversión sobre cierta clase en una ocasion en que por desgracia la vemos perseguida de una manera, cuyo recuerdo es el mas amargo para un hombre de bien, sean cuales fueren sus opiniones.

"Así que, en mi discurso no trataré de defender estas corporaciones ó sus individuos; ni haré tampoco el elogio de los compradores de los bienes nacionales. Por cierto yo los considero á estos como hombres de buena fe, que se han acercado al Estado y han dispuesto de sus caudales; pero en ello no puedo considerarlos ni como héroes, ni aun como amigos exclusivamente de aquel sistema en que se dispuso la venta. Ni tampoco por haberse anticipado prueban la mayor confianza en su duración; pues no nació acaso esto de su mayor afecto hácia él, sino de la desconfianza que tenían de su propio papel, que no valiendo nada, lo empleaban en compras que les podían producir. Podríamos citar ejemplos de personas que talando un monte ganaron en un año ó dos mucho mas de lo que habían empleado; y si yo tratase de manifestar la lista de los compradores, no faltarían en ella muchos que no figuran por cierto en las filas de los defensores de la libertad. Por lo tanto, dejando á un lado las personas, podremos entrar con mas calma y serenidad en la cuestion, hablando solo de las corporaciones religiosas en cuanto tenga relacion con la historia de su abolición y restablecimiento, y con el punto que nos ocupa, en lo cual procuraré observar el consejo que á todos nos dió el Sr. Ferrer en la patética exhortación con que terminó su discurso, recomendándonos que solo votásemos con arreglo á nuestra conciencia y á los sentimientos de nuestro corazon, único resorte que en efecto me guía en los asuntos públicos.

"En primer lugar los contratos celebrados en virtud de leyes hechas por la Nación representada legítimamente por los diputados á Cortés y sancionadas por el Rey, son los mas válidos y justos que pueden presentarse; y en este convencimiento de que fueron justos y legítimos no me aventaja ningún Procurador. La oposicion que se puede hacer sobre estos contratos es si se celebraron por todo el precio, ó si pudo haber en ellos alguna falta ó monopolio oculto: estas razones que algunos presentan para atenuarlos podrían ser de equidad ó de congruencia, pero no alteran en lo mas mínimo la esencia de los contratos, ni destruyen el que cuantos vicios puedan haber tenido quedaron limpios por medio de una subasta pública. No es necesario insistir mas en esto: lo doy por concedido, y declaro que son sagrados.

"La Nación entonces, representada legítimamente, se ocupó de lo que mas le interesaba: conociendo que habia mucho abuso en el modo con que estaban las corporaciones monásticas, y procediendo con órden y método, trató de ver en qué consistía. Creyó que provenían de un clero regular demasiado numeroso, y trató de proceder á su reforma; lo que ejecutó francamente, y segun nos dijo ayer el Sr. Argüelles haciendo una relacion detenida del pormenor de las sesiones de aquellas Cortés, se eligió como uno de los medios de promover la felicidad de la Nación reducir á un corto número los monasterios, y así que la Nación habia dado este decreto, por consecuencia de él entraron en el Estado los bienes que no tenían dueño conocido, que eran los que antes pertenecían á estos regulares. Por consiguiente se marchó por un camino regular: primero se hizo la reforma, y luego tuvieron lugar sus consecuencias; y si ahora siguiéramos el mismo camino, yo creo que habríamos adelantado mucho mas. Siendo la base la reforma, podríamos escudriñar escrupulosamente hasta dónde llega el abuso, cuáles son las necesidades que puede tener el pueblo, y los beneficios que

le pueden prestar estas corporaciones; formaríamos la estadística exacta de ellas y de sus bienes; veríamos los que eran necesarios, teniendo en cuenta la creencia de los pueblos y sus costumbres; oíríamos personas versadas en la materia, y luego podría el juicio de la suprema autoridad resolver del mejor modo.

«Al tratar de esta ley es preciso que no se olvide el pesar en la balanza de la justicia que nunca deben abandonar los legisladores que origen tienen ó de qué modo son poseídos dichos bienes, y si sus fondos quedan aplicados al objeto para que se destinaron. Así se vería si acaso los fundadores ó donadores habían puesto condiciones á favor de sus familias, porque en este caso habría que cumplirlas: en una palabra, imitaríamos al gran Carlos III, que al tiempo de expulsar á los jesuitas conoció que no podía aplicar á la Nación sus bienes sin destinar una gran parte á la enseñanza primaria que era su instituto, y de este modo veríamos hecha la indemnización sin dificultad.

«Mas para conseguir este deseado fin y vencer las dificultades que á él se oponen, no creo que sea el modo mas expedito el de revalidar desde luego por un simple acuerdo todo lo hecho en cierta época, á lo que se dirigía el discurso de un Sr. Procurador que siempre oigo con gusto: yo respeto cuanto hicieron las Cortes generales del reino, tanto en Cádiz como en Madrid, en sus dos épocas; pero en política tengo por muy nocivas todas las revalidaciones y anulaciones generales. La situación de ayer ya voló; la actual, la de mañana, esa es la que debe mirar el legislador. Así deben examinarse todos los actos de los gobiernos que se han sucedido, y entonces adoptar lo conveniente, y desechar lo nocivo; pues ademas de poner en práctica todo lo bueno de lo que las Cortes acordaron, si por el contrario viésemos disposiciones buenas en otro régimen mas duro, las deberíamos llevar tambien á ejecución. Esta es mi doctrina, y por no seguirla los gobiernos despóticos vienen á caer, ó mas tarde, ó mas temprano.

«En el año 23 se presentó la prueba mas grande de esto: los consejeros del Rey, colocándolo á la cabeza de un partido, abusando de la victoria, que debieron, entre otras causas, á la influencia de las bayonetas extranjeras, abolieron todo lo hecho desde el año 20 sin mirar las consecuencias de esto, como hacen todos los partidos, pues todos son ciegos, quieren asegurar su elimino poder en la violencia, y gritan sin reflexion: *vuelvan las cosas al estado que tenían en el año 8, al que tenían en el año 20*, sin reparar los efectos que hayan podido producir las leyes que han estado vigentes, como si estos efectos se quitasen con una plumada. Por eso el Gobierno que se funda en la justicia verdadera y en la opinion pública, no puede de ningun modo adoptar estas bases generales, ni presentar á los pueblos la idea de que un gobierno que por mucho tiempo ha existido, pueda haber hecho cosa que otro gobierno posterior anulará solo por ser del anterior.

«El Sr. Argüelles comparó ayer los trastornos del año de 1823 á una borrasca. Seguramente es la mas exacta comparacion que una ingeniosa y elegante lengua puede aplicar á nuestra situacion en aquella época; pero es una idea que cabalmente me conduce á mí á probar lo contrario que el Sr. Argüelles, pues si es cierto que la nave del Estado sufrió una borrasca que desgraciadamente alcanzó á todos los que navegaban en ella, en la situacion crítica en que esta misma tormenta nos ha puesto debemos procurar eficazmente que los males se disminuyan, sufriendose entre todos los hijos de una misma nacion.

«El Gobierno de los 11 años, dijo el Sr. marques de Torremejía, es tan legítimo como cualquiera otro por haber existido sin disputa, por haber sido reconocido por las Potencias extranjeras, y por las razones que en sucesos semejantes tuvo presentes el Estamento. Aquel Gobierno empezó por anular las ventas, y llevando al colmo la injusticia, no contento con ese acto inmoral é imprudente, no devolvió el precio á sus compradores, que es decir, lo confiscó, suponiendo un delito en los que de buena fe habian comprado: no puede verse una infraccion tan horrorosa de los derechos mas sagrados del hombre en sociedad.

«Las corporaciones religiosas, en virtud de este decreto, emanado, por injusto que fue, de la autoridad suprema, entraron desde luego á ejercer el dominio en sus propiedades: sabemos, segun se ha dicho en la discusion, que muchos de sus individuos fueron llevados á la fuerza sin voluntad suya. Digo esto porque por injusta que haya sido esta providencia, no se pueden calificar de detentadores de mala fe á los que en virtud de una ley salieron del dominio de esta propiedad, y en virtud de otra formada con otras formulas volvieron á entrar en ellas. En cumplimiento de esta misma disposicion, muchos abrazaron el estado religioso sin cometer crimen alguno por ello, y adquirieron el derecho á ser mantenidos por el Estado en un contrato tácito fundado en las leyes del país; por consiguiente se podrá disputar á quiénes corresponden las fincas; pero no llamarlos detentadores de mala fe.

«Por lo tanto, no fue culpa nuestra el encontrar las cosas en este estado, sino de la fuerza superior que disfrutó y ejerció aquel gobierno. Algunas de estas comunidades encontraron mejoradas sus propiedades, otras deterioradas, y fue preciso que el gobierno las autorizase para vender varias fincas. Hemos visto, pues, que en uso de ese derecho han vendido algunos; y á los que hayan celebrado tales contratos bajo la salvaguardia de esta ley, es preciso, ó reservarles las fincas, ó devolverles el dinero, ó dejarlos engañados en sus esperanzas y en su derecho. Lo primero seria la justicia verdadera de que no creo yo quiera separarse el Estamento en esta ocasion. Cuando se trató aqui de los empréstitos extranjeros, el Estamento conoció la validez de unos y otros contratos, fundándose en que los capitalistas no tenian que examinar la forma de nuestras instituciones; y en la imposibilidad de pagarlo todo, resolvió reconocerla toda, pagar desde luego dos terceras partes, y dejar la otra en pasiva. Tal fue el motivo por el que yo di mi voto y la mayor parte de los Procuradores sin reserva mental de ninguna especie, como creí establecer ayer en este recinto. No, señores, creo que no haya un solo hombre de bien que pueda emitir su opinion en contra de su conciencia, creyendo salvarle con restricciones que nadie oye: nada podría haber entonces sólido ni sagrado sobre la tierra. Esta consideracion me conduce á tratar á la cuestion bajo los dos aspectos que la han considerado los Sres. Procuradores que me han precedido.

«¿Qué son los compradores de bienes nacionales? ¿por qué se nos presentan en la ley que estamos discutiendo? Es claro que el Gobierno, al ponerlos en un artículo de la ley de arreglo de la deuda interior, no ha pedido menos de considerarlos como acreedores del Estado. He oido con mucha atencion á todos los Sres. Procuradores, que han querido establecer una gran diferencia entre unos y otros acreedores; y todo lo que he pedido deducir de las defensas mas

fuertes, es que estos son acreedores de mejor derecho que los demas. De consiguiente siempre que se recuerde al Estamento la conducta que se ha observado con los otros acreedores, verá que en el nuevo proyecto del Gobierno estan mas ofendidos que los demas, y de consiguiente se habrá conseguido probar que este medio es el mas ventajoso para los compradores, al mismo tiempo que para el Estado.

«¿Con qué títulos se nos han presentado la mayor parte de los acreedores del Estado? Uno se ha presentado con aquel acento vigoroso de la justicia: «mis capitales me fueron usurpados, el fruto de los sudores de toda mi vida para pasar mi vejez con algun descanso, el fruto de mis tareas industriales en América, mi fortuna toda, todo lo perdí: es verdad que se empleó, no lo niego, en la defensa de la patria contra una invasion extranjera; pero la Nacion se salvó, y nada se me ha dado para evitar mi total ruina.» El Estamento les concede una inscripcion de 5 por 100. Los de los vales Reales se presentan tambien y se les da la mitad: hasta á las pobres huérfanas, las viudas que entregaron las cantidades para obtener un vitalicio, carga que desaparecia con su muerte, el Estamento les ofrece pagar en adelante, danco documentos de deuda sin intereses: en una palabra, todas estas personas han encontrado sordo al Estamento, no porque no sean justas sus razones, sino porque no hay medios: un juez de palo, como suele decirse, les administraría justicia, pues es su derecho tan claro y evidente. La comision, que ha dado pruebas en su dictámen de hacer justicia á todos los acreedores, al llegar aqui ha olvidado sus principios de equidad, ó por lo menos no los manifiesta. La hemos visto resentirse, y á mi ver con nobleza, de que el Gobierno favoreciese mas á unos acreedores que á otros, queriendo ella medirlos por una regla general; manifiesta su pundonoroso disgusto cuando el Estamento olvida una deuda y favorece mas á otra; y al llegar á esta, dice: «yo os doy cuanto se os debe. ¿Comprásteis las fincas? ahí las tenéis.» De manera que hace mas caso del que ha comprado terrones que del que ha perdido pesos duros: la diferencia es clara. Se me dirá que el Estado tiene fincas que devolver, y no capitales. No lo niego en alguna parte, y el Gobierno en su segundo proyecto lo tiene presente; las fincas que estan en poder del Estado las devuelve sin dificultad; las demas que no han entrado en su dominio las ofrece para cuando lleguen á sus manos.

«La hipoteca especial es otra de las razones que se han presentado aqui; y yo confieso que en el curso de esta discusion me hubiera convencido, si antes no lo hubiese estado, de que la mayor parte de nuestras deudas estan apoyadas en hipotecas especiales, en rentas del Estado, como alcabalas y otras que cobran los acreedores, pues que el mismo hipotecó tales ó cuales rentas, dejándolas en manos de los que le habian servido en sus apuros. Pero ¿á qué las hipotecas especiales? La palabra de un Gobierno es sagrada, sus obligaciones inviolables; la hipoteca del honor nacional debe ser bastante segura para todos.

«De estas reflexiones podría inferirse que el sistema primero del Gobierno estaba fundado, á pesar de la generalidad que se proponia; pero ha hecho mas. En la nueva redaccion nos dice (y en esto es menester confesar que padeció un olvido que luego ha rectificado) «para que se vea que no hay predileccion, todos los fondos los devolveré en cuanto lleguen á mi poder; todas las fincas que estan en mi poder serán entregadas inmediatamente.» Me parece que el Gobierno no puede manifestar mas claramente la predileccion con que mira á estos acreedores del Estado; y repito que los llamo así por la razon, aunque no hubiera otras, de verlos presentados en una ley de deuda interior; porque si no, se hubiera presentado este asunto por una ley separada como la de los bienes vinculados.

«Así pues, entregadas ya las fincas que estan en poder del Estado, y conociendo las dificultades que hay para entregar las que estan en poder de las comunidades, las dificultades que habrá si se ha de hacer con aquel orden y medida regular, esperando el resultado de la reforma, pone en su mano una eleccion que no ha tenido ningun acreedor; y no será esto hacerlos un perjuicio de su derecho, pues vemos á muchos que no se les puede tachar de desafectos á este Gobierno que dicen elegirán el reintegro; y si yo no lo supiera de muchos, bastaría la revelacion hecha por el Sr. Ferrer del modo de pensar de un patriota insigne, á quien siempre he oido citar aqui con elogios. Así pues, este beneficio que se les presenta es el de acreedores de mejor derecho en un concurso.

«Dije que acaso esta era la última ocasion que se presentaba á la Nacion de hacer reformas útiles, verdaderamente útiles, y que esa cantidad de bienes que van á entrar en el Estado, pueden contribuir grandemente á que camine á la de prosperidad á que la llama su suelo y la índole de sus moradores, sin aquellos trastornos y convulsiones con que otras naciones han cogido algunos frutos envueltos en males sin cuento. Si, señores, esas fincas van á producir beneficios considerables; pero no crea el Estamento que miro como su único objeto el de la amortizacion. Es en efecto uno de los de mas interes que deberán lograrse; pero no el único que debe atenderse. El que reclama con muchísima urgencia el actual estado del país es hacer repartir una parte de esa gran masa entre una clase que siento yo no sea atendida cual merece.

«En mi opinion debería destinarse una parte de esos bienes del Estado á formar dotaciones de familias honradas que reconociesen un censo en favor del tesoro; y otra parte, dividida en porciones pequeñas, podría contribuir á la extincion de la deuda, si bien adoptando para la enagenacion reglas algo diferentes de las que se adoptaron entonces. Sabido es que la mayor parte de las fincas fueron vendidas por una parte muy ínfima de su valor: repito, señores, que esto no rescinde el contrato, pues lo he mirado como sagrado é inviolable; pero si entonces sucedieron estos defectos de dar las fincas por mucho menos valor que el de su tasacion, es menester que el Gobierno tenga cuidado de que esto no se repita por medio de reglas que combinen el interes de los licitadores con el de la Nacion.

«Así al mismo tiempo que podríamos hacer este beneficio, evitaríamos el grave inconveniente de presentar en el mercado de pronto una porcion de fincas, que no serian solo las de los monacales; porque siguiendo el espíritu progresivo de mejoras y de ilustracion, entrarían tambien una porcion de bienes vinculados, y entonces nos hallaríamos que resultarían graves perjuicios, entre ellos el menor precio que tendrían repentinamente la propiedad territorial; desarreglo que, sea dicho de paso, lo conocen todos los economistas, y así será entendido tambien por los partidarios del dictámen de la comision.

«El Gobierno nos ha presentado las fincas que se vendieron, el precio en que fueron rematadas, y las cantidades que se han pagado; sin embargo, no te-

nemos un convencimiento claro de la exactitud de estos datos que el mismo Gobierno presenta con desconfianza. De consiguiente, siendo este uno de los asuntos en cuya resolución influyen mucho los números, aunque no sea lo mas grato para los que hablan en términos generales, son los argumentos mas poderosos en esta cuestion: y á falta de otros es preciso fundarse en el cálculo, en cuya virtud podremos decir que los réditos de esa suma que habria que reconocer despues de devueltas las fincas que indica el Gobierno, no pasará de 6 á 8 millones, segun la diferencia de clase de papel en que debería reconocerse, y la diferencia que habria entre la estimacion primera y la que hoy tienen; cantidad que excederá en muy poco á la que será necesaria para atender á la manutencion de los religiosos.

Ya he manifestado el título que tienen estos para ser mantenidos, no como por una limosna, sino en atencion á las leyes del pais, y á que no han hecho un acto criminal por abrazar el estado eclesiástico. No creo que habrá ningun Procurador, sean cuales fueren sus opinion y sentimientos, que quiera condenarlos á que pasen la mayor parte del año en las antecelas del Crédito público aguardando el pago de sus pensiones. La comision dice que el Gobierno atenderá á su subsistencia, como si este fuera un gobierno despótico: el Gobierno actual no puede pagar á un portero sin saberlo el Estamento, segun la economia y especialidad con que se han votado los presupuestos; por lo que era preciso que la comision hubiese acompañado un cálculo diciendo de dónde habian de salir estas cantidades para que el Gobierno atiende á la subsistencia de los religiosos. Y no puedo menos de manifestar que sería inadmisibile la opinion del Sr. Argüelles de que se destinen á este pago los 5 millones que quedan sobrantes del presupuesto del Gobierno, habiendo rebajado el Estamento la consolidacion de los vaies á su mitad; ¡querrá S. S. que demos esta nueva herida á nuestro crédito, privando á los tenedores de la deuda corriente de la esperanza que conservan de que se destine esa suma á la consolidacion de sus créditos?

Hablando de la conveniencia pública, no puedo dejar de repetir una reflexión que ya salió de los labios de un ilustre Procurador, el cual manifestó que no podia olvidarse por los Procuradores españoles la suerte de una porcion dignísima de la sociedad, merecedora por cierto de la consideracion del Estamento. Bastante ha hecho el Estamento, y con justicia, por los capitalistas, por los que sacrificaron sus bienes en favor del Estado, por los poseedores de la deuda pública: justo es que no olvide á una clase muy laboriosa y digna de atencion, como es la de los labradores. Yo bien sé que el propietario es dueño absoluto de su propiedad, sujetándose á las reglas generales que tiene toda sociedad; tal como cuando llegue el caso de expropiacion tener el derecho que tiene de indemnizacion; sé la facultad que debe tener todo propietario para cerrar su propiedad y destinarla á esto ó lo otro; sé igualmente que puede arrendarla en el precio que le convenga; así, el querer atacar este argumento con axiomas generales, desde ahora declaro que sería en balde con respecto á mí, pues admito este principio económico en toda su latitud; pero no por eso me negaré nadie que la aplicacion misma de estos principios cuando es ilimitada y repentina trae algunos inconvenientes. Los cerramientos puestos de pronto en cualquier pueblo sin otra regla, acabarían con muchas familias y con la ganadería; y así vemos que en el gobierno mas liberal se establecen pasos para abrevaderos, cañadas &c. De la misma manera, si de pronto se devuelven todos esos bienes a los compradores, esto no podrá verificarse sin subir las rentas, haciendo que unos labradores que se miran como co-propietarios de las tierras, pagando de muy antiguo un arrendamiento pequeño, palpén este mal. Ellos no pueden comprender lo luminoso de estos principios, y me parece no será conveniente causar el clamor de una clase tan numerosa. No son temores aéreos, pues vimos en cierta época de dolorosa memoria que una porcion de labradores de una provincia en que hubo esta alza repentina, se pronunciaron con mas empeño que el que debian, á mi ver, contra unas instituciones cuyo principal fin era protegerlos. En general todo lo que sea dar un paso repentino, podrá traer gravísimos perjuicios, así como la invencion de una máquina utilísima á la industria y prosperidad pública trae por de pronto un mal grave á los braceros que quedan sin trabajo.

El Estamento me ha dispensado su indulgencia, y yo no abusaré de ella: me resumo, pues, y digo que por las razones que se han manifestado y por conveniencia de los mismos compradores, hácia los cuales se manifiesta cierta predileccion por parte del Gobierno, es preferible el proyecto de este al dictámen que nos presenta la comision, si bien no puedo menos de hacer ciertas modificaciones á aquel. La primera es sobre las ventas á dinero, en las cuales deberá hacerse una excepcion para que los compradores de esta clase tengan mayor preferencia que los que pagaron en papel. 2.ª Tampoco debe olvidarse decir que son válidas las redenciones de censos que pagaban las comunidades, ni las de la carga de regalía de aposento que fue redimida en algunas partes en virtud de orden de las Cortes. 3.ª Se debe tener presente el gasto de escrituras de remates, porque una de las condiciones de las compras era que las costas del expediente fuesen de cargo del comprador, y esto debería aumentarse á lo que habian dado. 4.ª Tambien creo que no merece desprecio el derecho de los terceros compradores, que han comprado por un contrato autorizado por las leyes, pues es preciso no dejar esto sin resolver para no poner en conflicto á los jueces que han de fallar. 5.ª Sobre las mejoras me parece justo que sean atendidas, y que no pudiéndose entrar en la tasacion de muchas de ellas, se adopte por regla general la quinta parte, segun dijo el Sr. marques de Torremejía; por consiguiente estoy en favor de la base del artículo presentado por el Gobierno, el cual espero que hará algunas modificaciones en el mismo artículo, especialmente en la regla 5.ª; y no dudo que con las correcciones que produzca la discusion conseguiremos dar una ley, que si no tiene toda la justicia rigorosa que no está en nuestra mano administrar, al menos será la mejor posible.

El Sr. Caballero: «Contestando yo ayer al Sr. Perpiñá no dije que la diferencia esencial entre los compradores de bienes nacionales y demas acreedores del Estado fuese que dichos compradores tuviesen hipotecas especiales. Mal podia yo llamar hipotecas á unos bienes suyos; á unas fincas que les pertenecen en razon de haber sido compradas por ellos.»

El Sr. conde de las Navas: «La primera vez en mi vida que he alimentado esperanzas lisonjeras sobre la conducta del Gobierno ha sido esta, y han sido burladas. Fundábanse en la conducta del Sr. Presidente del consejo de Ministros en una reciente discusion, cuando conociendo el error en que habia estado, se adhirió al dictámen de la comision. Creo que el Estamento entenderá

hablo de la cuestion de los jesuitas. Yo me figuré que S. S. vendria ahora mejor informado que lo estuvo al redactar el proyecto de ley que se halla en discusion, y nos haria una confesion franca é ingénua que tanto le honraria, adhiriéndose al dictámen de la comision y dando un testimonio público del desojo que tenia de coartar estas cuestiones; pero me he llevado chasco, y plegue al cielo que sea la última vez. Habia creído que no tendria que entrar en una cuestion tan clara y tan justa, al paso que delicada y espinosa; pero puesto que me es forzoso entrar en ella, lo haré lo mas breve que me sea posible.

Despues del discurso pronunciado ayer por mi digno amigo el Sr. Argüelles, el cual no es fácil atacar por la solidez de sus principios y por la fuerza irresistible de sus argumentos, poco ó nada queda que decir á los abogados del dictámen de la comision: sin embargo, como tenia ya pedida la palabra, diré alguna cosa en defensa del principio de la devolucion de las fincas; y para hacerlo mas explícitamente y con mas vigor, y dar mas fuerza á mis argumentos, me valdré de la doctrina sentada por el mismo que hoy tenemos de adversario, y que degradadamente está solo en el banco negro.

En la discusion del 11 del mes pasado nos dijo S. S. que un jurisconsulto consultado responderia sin titubear que se cumpliese el contrato; que un economista diria lo mismo, y también un político. Mirada así la cuestion, es muy fácil de resolver. (El Sr. Secretario del Despacho de Estado interrumpió al orador, expresando que dijera lo demas que habia añadido). Puesto que se tiene gusto en oírlo, lo diré. Añadió S. S. que era menester que el Gobierno mirase la cuestion segun la responsabilidad grave que pesa sobre él y sus consecuencias. Como esta segunda parte no me hace al caso para probar á S. S. que confesó la justicia de dicho principio; y como yo trato de demostrar que si está conocida la justicia de una causa, no hay mas que sentenciarla, y S. S. la confiesa tan llanamente, no viene al caso la consecuencia; luego vendrá bien. Para no seguir el Gobierno ese impulso á que la justicia le impele, no hay razon alguna en mi concepto; porque si S. S. ó el Gobierno se ha apoyado en las circunstancias á otras causas que no son de la cuestion, como por ejemplo en que esta resolucion debia recaer precisamente despues de hecha la reforma eclesiástica; diremos nosotros á eso que no es culpa nuestra que S. S. tenga la desgracia de empujar los edificios por los tejados. El Gobierno ha sido consecuente, consecuentísimo, y no ha presentado una cuestion al Estamento que no haya sido así; y cuando la oposicion lo ha hecho presente ha acudido con otras razones; pero no se ha corregido de su error; mas ahora, falto de razones sólidas para poder llevar adelante su sistema, lo apoya en una falta suya propia, y no nuestra, pues que nosotros estamos aqui esperando que el Gobierno, guiado por un deseo de hacer el bien del pais, nos presente las cuestiones por el orden que guste; de consiguiente S. S. puede culparse á sí mismo, pues la falta es del Gobierno y no del Estamento.

Ninguno de los oradores que han hablado en favor del Gobierno ha dejado de confesar franca y paladinamente que es cosa justa la devolucion de las fincas; y si tanto el Gobierno como los que votan con él, no niegan un principio tan evidente, pues que no se cumple la justicia, ¿por qué para no cumplirla dice el Gobierno que es menester mirar la responsabilidad grave &c.? Esto me serviría para descender á una nota que tomé del discurso del Sr. Ministro de Hacienda en la sesion anterior, en la cual dijo S. S. que el Gobierno no ni tenia miedo, ni esta sería la pasion que le dominase. ¿Qué es, pues, lo que teme, y qué consecuencias pueden resultar de tomarse una medida que reclama la justicia, la razon y la equidad? ¿Qué consecuencias son esas? ¿Por qué las teme? Un gobierno que obra con justicia no debe temer á nadie, y si teme no debe gobernar. Luego volveré á la cuestion, y vendré á esa fantasma á que el Gobierno tiene miedo (habiéndose dado por el público señales de aprobacion, el Sr. Vicepresidente llamó al orden). Suplico al Sr. Presidente haga guardar el orden, pues esto me perjudica demasiado. Luego vendré á probar á S. S. que efectivamente tiene miedo, y que ese miedo es infundado, que es á un fantasma que no existe ni puede existir en la época en que nos encontramos. Harto siente su falta de potencia esa clase, á quien lejos de perjudicar, vamos á hacer un gran beneficio.

La ley dada en Cortes y sancionada por el Rey estando este en el pleno uso de sus facultades, fue anulada por disposicion de una junta rebelde y execrable. Téngase presente lo que digo en esta parte, porque no rebatiré la doctrina del Sr. marques de Torremejía, acerca de los Gobiernos de hecho; pues se contestó victoriosamente sobre esto por el Sr. Argüelles; pero sí diré, que aunque fue reconocido aquel gobierno de los 11 años, gobierno manchado con el sangre de las víctimas que sacrificaba á su furor por algunos esfuerzos que se hacian para acudir el yugo de la traicion y la maldad, que bayonetas extranjeras habian impuesto á la patria, la junta rebelde fue la que anuló las ventas de que tratamos. Si despues recibió la sancion de Fernando VII, esta fue dada á un decreto expedido por una junta despreciable, apoyada en la fuerza extranjera. Tambien puede ser que toque algo de la invasion con este motivo.

De consiguiente, la junta rebelde no ha podido temer ni aun esa sombra que quiere darse á los gobiernos de hecho para sostener semejantes actos; sus decretos son nulos, y nosotros no haremos mas que reponer un acto de justicia y borrar esa mancha que dijo el Sr. Puche que existia en nuestra historia. A nosotros es á quien está encargada esa emision honrosa de borrar de nuestra historia todas las manchas que puedan darle la mas pequeña sombra de baldon y de ignominia; y aqui de paso diré que no estoy muy conforme con la doctrina emitida por el elocuentísimo Sr. Perpiñá.

El Sr. Perpiñá, en su último erudito y conciso discurso, dijo que lo que dejó de existir en el año 23, pereció; y quiere S. S. que subsista lo que sucedió despues, y esto lo quiere en el año de 1835. Pereció en el año 23 lo que habia tenido vida desde el año 20; y ahora quiere S. S. que subsista lo mandado en los 11 años posteriores; época de horror y de ignominia para la Nacion. Yo espero de la justificacion y saber del Sr. Perpiñá que no sostendrá esa doctrina.

Es justo, pues, que nosotros rehabilitemos esa ley benéfica que ha debido producir tantos beneficios á la Nacion, porque en primer lugar, como se ha dicho aqui, sacaba de manos muertas una porcion de bienes que ponía en circulacion, y los entregaba á manos laboriosas. Luego me haré cargo de lo que ha dicho el señor marques de Falces respecto á las ventajas que traería adoptar el proyecto del Gobierno.

Yo creo que si no existiese la benéfica ley de las Cortes, la única cosa que podría hacer variar un poco la opinion que degradadamente se tiene del Gobierno sería dar el decreto de la extincion de monacales, la única cosa que podía

ponerle en el concepto de marchar por la vía de los progresos. A esto se reune que no se trata de dar, sino de restablecer la ley, la cual no ha debido dejar de existir con perjuicio de muchas familias, porque si los compradores adquirieron las fincas por su utilidad, fue haciendo al mismo tiempo un servicio al país.

«Si el Gobierno francamente hubiera puesto en su fuerza y vigor la ley de las Cortes, se hubieran evitado una porción de obstáculos, y tal vez, tal vez el estado calamitoso de la Nación no hubiera llegado al punto en que se encuentra. Téngase presente que se trata no de la extinción de una clase, pues se ha equivocado la especie, sino de la devolución de las fincas, de unos institutos que las están disfrutando, y cuyos productos acaso y sin acaso se emplean en daño de la patria. Todos los recursos que el Gobierno hubiera necesitado los hubiese sacado de esta fuente inagotable: dando este paso por sí, hubiera encontrado crédito no solo en el extranjero, sino en lo interior, porque claro está que cumpliéndose los contratos, y reconociéndose las deudas, los tenedores de capitales no tendrían dificultad en prestarlos, porque hubieran visto que había una masa de la riqueza nacional para responder, no solo de las deudas contraídas, sino de las que se tuvieran que contraer en lo sucesivo si hubiese necesidad. Además, hubiera sin duda beneficiado á la misma clase que se supone se trata de atacar, y diré á S. S. por qué medios. Hubiera hecho extensivo á toda ella un acto de justicia que reclama imperiosamente, habiendo adoptado la excomunión voluntaria, medida que piden con ansia dos terceras partes de esas víctimas del mas feroz despotismo, y de la arbitrariedad mas atroz de sus prelados. Cuando se me oye decir que esas víctimas son sacrificadas por sus prelados, es porque tengo á la vista datos, los cuales pasarán desde aquí al banco negro para que los Sres. Ministros los examinen si gustan y se convengan de su certeza.

«El despotismo que se ejerce por los superiores de esas órdenes contra los inferiores que han manifestado su adhesión á las instituciones que nos rigen es el cuadro mas terrible que se puede presentar, y que no presento por no contristar el corazón de mis compañeros. Todavía existen bajo el reinado de ISABEL II. Todavía existen esos sitios donde sufren encarceramientos mas duros unos hombres á quienes se aparenta querer proteger, y á los que con la medida del Gobierno se abandona á la mayor ferocidad. Hablo á consecuencia de las reclamaciones que tengo de todas las órdenes de religiosos, que no piden grandes intereses, pues cualquiera subsistencia fuera de los claustros les dará mas garantías. Un gran número lo ansian, y el concedérselo hubiera sido un recurso que el Gobierno hubiese podido poner en juego, y un recurso muy pingüe, no solo para atender á las necesidades del Estado, sino para ganar individuos á las banderas de la patria.

«Existe un monumento de oprobio, y han salido reclamaciones de una institución que no reconozco sino por lo odioso de su nombre; han venido á mis manos, y yo lo haré presente al Gobierno para que lo remedie. Existen los Toribios; existen allí religiosos á quienes se ha enviado con pretextos especiosos, solo por ser liberales y amantes de estas instituciones, y se les trata con la mayor dureza é ignominia, haciéndoles aborrecer hasta el nombre de... Este es un testimonio de los deseos que tienen de salir de las manos de sus verdugos, y aquí me aprovecharé de lo dicho por el señor marques de Falces en su elocuente discurso, á saber, que hubo muchos frailes que fueron conducidos á sus conventos por la fuerza en 1823. Ciertamente no son detentadores, no, los que fueron conducidos de este modo, sino los que los ultrajaron y persiguieron despues.

«Digo, pues, que si se hubiese propuesto la excomunión, hubiera conseguido el Gobierno grandes beneficios; hubiera podido hacer la restitución, porque es un robo lo que se ha hecho con los compradores de bienes nacionales, á quienes con la fuerza de las bayonetas se les quitó lo que compraron; y no veo otro medio de expresar la devolución que haciendo una restitución. Ha habido moderación en la comisión en no haber propuesto la indemnización de los daños y perjuicios. ¿Qué hubiera sucedido al Gobierno si hubiera adoptado la excomunión? Claro está. Nos ha dicho que existen ochocientos noventa y tantos conventos de frailes y monjas que no tienen la competente dotación, segun los cánones: de consiguiente, suprimidos estos conventos, y reuniendo los frailes, teniendo en cuenta los que por la excomunión voluntaria se hubieran salido de sus comunidades (y luego diré el medio que habia de promover esa excomunión, medio utilísimo para el Estado y la religion, á la que podian hacer los excomunidos grandes servicios en los puestos á que son llamados, y saliéndose de ese sitio en que se corrompen sus costumbres), hubiese resultado que en lugar de tener esa masa enorme de frailes que se nos ha dicho aquí, podian haber quedado reducidos á un corto número, que se hubiera sostenido perfectamente con el medio que yo indicaré al Gobierno como por vía de ilustración, por si quiere adoptarlo, y es sumamente sencillo y de paso contestaré á uno de los argumentos que hizo el Sr. Acevedo sobre el particular.

«Dijo S. S. que si se reunieran los frailes de los conventos, cuyas fincas se hubieran vendido, en los de otros que no se vendieron, los unos quedarían pobres, y los otros ricos. Si nos dijera el Sr. Acevedo que una ley canónica previene que haya tanto número de frailes en un convento, reunidos los unos y los otros, se hubiera encontrado que si en unos conventos se habian vendido muchas fincas, y en otros no se habia vendido ninguna, el resultado seria que con estas fincas podrian mantenerse, y vendria bien el plan del Sr. Secretario de Estado de ir haciendo paulatinamente las reformas, es decir, ir devolviendo las fincas á medida que los frailes se acabaran: esto vendria muy bien para los que quedarán, no por mi voluntad, sino por esperar á hacer la reforma á medida que se fueran muriendo.

«El Gobierno no puede, sin cargar con la horrible mancha de injusto, adoptar la medida que propone. Tenga presente que de hacerlo no encontrará ni ahora ni nunca una peseta, y por desgracia no está tan rico que no la necesite. Es, pues, menester que sea la rectitud en el proceder y la justicia las que le guien, y estas exigen se devuelvan las fincas. Todas cuantas dificultades se han querido aglomerar son nulas; y si hubiese algunas, es de obligación del Gobierno vencerlas, y crear intereses que le ayuden cuando le haga falta. Sino cuando la fuerza de las circunstancias le obligaren á recurrir al crédito, no encontrarán en los mercados quien quiera tomar sus efectos: en vano acudirán á los capitalistas, pues no le oirán, y será una ruina completa. Tome, pues, el Gobierno estas advertencias como consejos de un amigo que no quiera verlo, ni llevo de oprobio por haber seguido una conducta injusta, ni falta de medios para hacer frente á las necesidades del Estado.

«Entremos ahora en la cuestion del miedo. Dijo el Sr. conde de Toreno que no tenia tal miedo, y el Sr. Ministro de Estado dijo que lo que podia temer el Gobierno era la responsabilidad de las consecuencias. ¿Y á quien tiene ó puede tener miedo el Gobierno pregunto yo? A un fantasma, dije, y lo probaré. ¿Se tiene miedo por ventura á los compradores de bienes nacionales? No, porque claro es que hecho con ellos un acto de justicia y equidad, como supone la comisión, han de afirmarse precisamente en sus opiniones, y han de sostener el sistema que rige, y por el cual vuelven á adquirir lo que una mano bárbara les habia usurpado. Pues ¿qué teme el Gobierno? ¿Que se alboroten los frailes y conspiren y ataquen al sistema vigente? No: en primer lugar porque ellos no necesitan eso para hacerlo; y no se dirá que levanto calumnias á una corporación, pues se ha dicho aquí que la falta de algunos individuos no debe recaer sobre toda la corporación: se ha dicho esto por el Gobierno, y convengo en que es doctrina muy pura y racional. Pero por desgracia vemos que esa falta es tan general y comprende á tantos individuos, que no puede menos de aplicarse á las corporaciones en cuestion: de consiguiente yo creo que ese temor es infundado. Yo bien sé que en esas corporaciones hay muchos individuos apasionadísimos á las instituciones liberales; y que no solo las defenderán en los pulpitos, sino que algunos hasta desean tomar un fusil para ir á sostener su opinion contra los enemigos de la patria; pero sé tambien que hay otra fracción que son conspiradores de hecho, y se prueba muy sencilla y claramente por los mismos partes del Gobierno. Pocos son en los que no existe alguno de estos muertos ó preso en las derrotas que sufren. ¿Se tiem, pues, miedo á ese fantasma? La guerra civil en Navarra y en las provincias no tiene el carácter religioso que se creia: se alimenta y sostiene en ellas porque lleva por bandera auxiliar del fanatismo religioso la libertad y fueros de su país; y este es un hecho que no tendré que mortificarme mucho ni mortificar á los señores que me escuchan para demostrarlo, pues no hay ningún terreno ni puede haberlo en que si se propaga la guerra civil no se tome por divisa para alucinar al pueblo sus fueros ó libertades particulares, bien ó mal entendidos.

«Se sabe que ciertas clases de la sociedad (cuidado señores, que precisamente no rehuyo el cuerpo á decir las cosas como son) han fomentado y fomentan por todas partes esa guerra civil. ¿La han podido sacar por ventura del terreno donde está unida con las libertades del país? No; y digo que no, porque las pequeñas facciones que hay en las provincias A ó B no tienen pábulo, y no pueden prosperar: donde tienen fuerza y la guerra se ha hecho popular es en dicho terreno. Luego no será tan grande la fuerza de esas corporaciones cuando no han podido en 18 meses arrastrar la guerra civil fuera del terreno donde está alimentada por las libertades y fueros del país. Y yo en apoyo de eso digo que el Sr. Perpiñá, probando la gran fuerza moral que esas corporaciones tenían, dijo en mi concepto una heregía política que yo no puedo menos de rebatir. Dijo S. S. que en la guerra de 1808 ellas habian derrocado al coloso de Europa. Harto siento repetirlo; pero yo diré á S. S. que no conoció ni la fuerza de lo que dijo, ni los males que podia causar.

«La guerra de la independencia no fue sostenida por el clero: nunca fue este el que la alimentó, ni derrocó al coloso de Europa, pues á este solo podia derrocarlo la masa de la Nación, empeñada en sostener su independencia y su libertad. Por eso produjo el valor de sus hijos, que despues han sido sacrificados uno á uno por el despotismo en tiempos mas aciagos. Al espíritu nacional que se vió vejado y ofendido por una nacion vecina, creyendo que efectivamente nuestras costumbres, valor y patriotismo habian decaído ó desaparecido con tantos siglos de cadenas, se debió el triunfo. Creyó así esa nacion, y se encontró con españoles.

«El 2 de Mayo no fue el clero, no, quien se levantó contra el invasor y se sacrificó; fueron los inmortales Daoiz y Velarde y el pueblo madrileño. Pudo contribuir á la lucha nacional el clero, y efectivamente contribuyó en muchas partes; pero el impulso de libertad y de independencia fue de la Nación, y yo no permitiré jamás que las páginas brillantes de la historia de esa época, escritas con la sangre de sus hijos, sean manchadas jamás con semejantes absurdos. La Nación española, para hacer ver su amor á la libertad é independencia, no necesita que la excite el clero: excitándola está hácia la parte contraria, hácia el despotismo, y se la ve impávida, á pesar de la impericia con que, por decirlo así, se la maneja: excitándola está, y no puede sacar su causa un pie mas allá del país en que, como he dicho, está coligada con los fueros y libertades de él. Allí se ha fomentado la guerra civil; en otras partes no: véase, pues, la impotencia del clero, y probada con hechos positivos. Con que, ¿quién se teme, señores? ¿Cuándo cesarán los temores infundados que impiden la marcha triunfante de nuestra libertad? ¿Hemos de estar toda la vida obsecados en temer á fantasmas que ni se ven ni se palpan? Díganenos, ¿qué uniforme visten? Las fantasmas que yo veo son los que se titulan conservadores.

«Voy ahora á contestar á varias reflexiones de que he tomado nota, hechas por los señores que me han antecedido en el uso de la palabra. A la del Sr. Acevedo sobre arrendadores, lo ha hecho ya con su acostumbrada maestría el Sr. Argüelles: por lo que es excusado me entretenga en ella, pues nunca podia hacerlo tan victoriosamente como S. S. Ha dicho el Sr. Perpiñá en su elocuentísimo discurso que confia en que la mayor parte de los compradores preferirán el papel á las fincas. Yo no lo niego que así sea; pero ¿qué prueba esto? La desconfianza que tienen siempre en el cumplimiento de los contratos del Gobierno; porque si no, los compradores, á quienes se ha pintado aquí con tantos y tan raros colores, claro está que devolviéndoles las fincas, si no les acomodaba conservarlas, irian al mercado y las venderian: si necesitaban dinero las reducirian á él, y si les acomodaba papel irian con el dinero á la bolsa, y lo tomarian. De suite que la razon en que S. S. se ha fundado para creer que ansian mas por el papel que por las fincas, es nula en mi concepto: lo que hay si es que desconfiando el Gobierno, y en vista de las infinitas vejaciones que han sufrido, dicen: «mas vale tomar papel, y perdamos lo que perdamos.» No contestaré tampoco á lo del batallon para cada comprador, por haberlo ya hecho el Sr. Argüelles; pero no puedo pasar en silencio otra cosa que añadió S. S. Sin duda teniendo la felicidad de viajar en diligencia, como nos dijo en otra ocasion, habrá podido recorrer mas y mejor parte de Francia que yo; y habrá visto lo que dice de que aun se venden á bajo precio los bienes nacionales allí. Yo doy gracias á S. S. por la noticia, porque podré citarla en todas partes dando el texto; pero en lo poco que yo he visto de Francia no he hallado semejante baja de precios, sino antes al contrario que las fincas valen mucho, porque el dinero vale menos que en otros países. No

he visto en ningún pueblo á nadie que me haya dicho «esa finca que fue de bienes nacionales vale menos que esa otra que no lo fue;» al contrario, he visto muchas que entonces se vendieron á bajo precio, y ahora quieren un dineral por ellas. Dijo también S. S. que si se aumentaba el papel, también se aumentaban las hipotecas; pero en esto hay una equivocación notable. ¿En poder de quién quedan estas fincas? ¿Es hipoteca para los compradores de bienes nacionales la que quede en manos de los frailes? Si se suprimieran los conventos, y las fincas entraran en la masa común de bienes nacionales, corriente; ¿pero cree S. S. que si los frailes quedan con las fincas, los compradores las miran como hipotecadas? Yo le hago á S. S. la justicia de pensar que no lo cree así.

«Dijo otra cosa, que suplico á S. S. rectifique, si me equivoco, pues es importante; y fue que las Cortes pasadas por un acto sublime restituyeron al Rey á la plenitud de sus funciones.»

El Sr. Perpiñá pidió permiso para rectificar este hecho, y concedido por el Sr. Vicepresidente, dijo

El Sr. Perpiñá: «Si se me permite, rectificaré esto al momento: no dije yo eso; sino que hablando de las circunstancias ó requisitos que la ley pone para admitir nuevas congregaciones en el reino, ó fundar nuevos conventos, dije que cómo podían aplicarse al caso extraordinario de 1823, en que como en otra ocasión había dicho un Sr. Procurador, el Rey por un acto sublime de la representación nacional había sido reintegrado en la plenitud de sus derechos. (Muchos Sres. Procuradores: no, no.) Permítanme VV. SS. concluir, y cuando haya hablado, si el Sr. Presidente tiene á bien conceder la palabra, podrán contestarme, aunque ya estoy cierto de que en habiéndome explicado no se me replicará. Dije entonces y repito ahora que un Sr. Procurador lo dijo así, y ya que se dice que no, añado que fue en la sesión del 16 ó 17 de Setiembre, que fue uno de los Sres. Procuradores de mayor concepto, y que no causó el más mínimo escándalo; y digo más, y es que no solo no fue impugnado, si que antes bien los que le siguieron fundaron después sus argumentos en la misma proposición, y es muy singular que cuando entonces no produjo la más mínima sensación ni escándalo, lo haya causado tanto ahora el que yo lo refera. Así, pues, yo no lo he dicho; lo que sí he dicho y repito es que otro lo ha dicho, como puede verse en las sesiones impresas, y añado en contestación á los señores que hoy y ayer han tenido á bien interrumpirme con la expresión de *eso es una falsedad*, que ó no tienen bastante memoria, ó serán de los que no se hallaban aun en el Estamento entonces.»

El Sr. conde de las Navas: «Como la cosa es de tanta consideración, debe aclararse.»

El Sr. Vicepresidente: «A la cuestión, Sr. conde.»

El Sr. conde de las Navas: «Voy á la cuestión, y pues no fue el señor Perpiñá, sino otro Procurador, contesto al que sea: no recuerdo haber oído tal aserto, y aun estoy intimamente convencido de que ninguno era capaz de afirmarlo, haciendo una injuria á las Cortes. El Rey no fue repuesto jamás por resolución de las Cortes: estas así en aquel tiempo como en todos fueron acreedoras á la gratitud de la Nación y á la admiración de la Europa, por el modo con que sostuvieron los derechos de sus comitentes; y no dieron ni hubieran dado jamás un testimonio como ese de falta de carácter y de fuerza moral.»

«Ha dicho el Sr. marques de Torrejuna que convendría fijar término para la supresión de los conventos. En primer lugar nosotros no tratamos ahora de esa supresión, sino simplemente de la devolución de las fincas vendidas legalmente á virtud de ley dada por las Cortes y sancionada por el Rey; y en cuanto á fijar día no diré más que una cosa. ¿Cree S. S. que hay tantas y tan heroicas virtudes entre los religiosos, que viendo venir la nube no la conjuren antes y con tiempo? Pues yo creo, sin entrar ahora en el bien demostrado axioma del Sr. Argüelles, de que la junta eclesiástica no hará ni ahora ni nunca la reforma, que solo podrá hacerse por el Gobierno, como nos ha dicho el señor Presidente del consejo, pues tiene facultades omnímodas para ello; y por eso no convengo con el Sr. marques de Torrejuna. Ha dicho el Sr. marques de Falces que no era conveniente hacer recaer la odiosidad sobre una clase; pero aquí no se trata ni hacer odiosa á clase ninguna, ni de perseguirla, pues que la cuestión, tal como la presenta la comisión, es únicamente reintegrar á los compradores de un desembolso que hicieron con arreglo á la ley, y por esta misma darles sus posesiones. Aquí nada hay de odiosidad, ni se hace referencia á las virtudes eminentes que puede haber en las corporaciones, y que todos acatamos, ni á los extravíos que todos lamentamos. ¿Por ventura, no es bastante generosidad que veamos las manos de los verdugos que nos han degollado, sin decirles nada? ¿Se quiere exigir más de nosotros que el olvido de 11 años de ominosa persecución, y de un despojo tan bárbaro que arruinó á una porción considerabilísima de familias, y las sumió en la miseria y las desgracias? ¿Se quiere exigir más? Es posible que se olvide la preferencia de conducta entre unos y otros? ¿Cuándo nosotros hemos perseguido, y á quién? ¿Cuándo hemos clamado nosotros por horcas ni cadalsos? ¿Cuándo hemos cesado de clamar por perdón, y por fusión, entendida como debe entenderse, después, no antes de la victoria? ¿Cuándo hemos clamado por otra cosa? Exáminese nuestra conducta, y se verá si puede haber falta de generosidad ó deseo de perseguir. Conozco las ideas de todos, y no hay ninguno que no haya lamentado los horrores cometidos, permítaseme decirlo, por la impetuosidad con que el Gobierno no supo evitar que el furor popular sacrificase algunas víctimas. ¿Pero quién no condenó los asesinatos? Cometidos fueron estos parte por la falta de ilustración, y mas aun por la lenidad y falta de aplicación de las leyes á los criminales. Esa parcialidad, que por desgracia aun ejerce su funesta influencia, esa es la causa de muchas de las desgraciadas ocurrencias que hemos lamentado. Plegue al ciclo que mas ilustrados, y acordándonos de que somos españoles, no se reneven, para manchar la carrera de la revolución tan magistuosamente empezada. Pero no, seguirá su marcha á pesar de los pesares; la seguirá victoriosamente, y los españoles no la mancharán.»

«Se ha dicho que por falta de confianza se hicieron las ventas bajas, porque se ha supuesto que el papel entonces no valía nada; pero esto no es exacto; el papel subió entonces á bastante valor, y las compras se hicieron generalmente bien, y aun hubo muchos puntos en que se compró papel en gran cantidad para emplearlo á 25 por 100. Puede muy bien suceder que el Sr. marques de Falces haya estado en provincias donde los precios fuesen ínfimos, como nos dijo el Sr. Acevedo respecto de la suya; pero yo puedo citar una en que acaso fue doada mas ventas hubo, y en que se hicieron á precios bien al-

tos, pues ninguna bajó del verdadero valor de la finca, ó tres capitales en papel. Esta provincia fue Extremadura. Se nos ha dicho también por el mismo señor que debemos respetar la creencia de los pueblos, y yo no puedo menos de preguntar ¿cómo ó en qué la atacamos? El hacer que se devuelva una cosa vendida á sus legítimos dueños que la compraron, no veo que poco ni mucho tenga que ver la creencia. Los que atacan esta, y de raíz, son los vicios de los ministros encargados de su conservación. Sabido es que los vicios de cierta clase del clero son la verdadera zapa y mina de la creencia.

«Hase dicho también que las borrascas pasadas á todos han alcanzado, y que por consiguiente los compradores de bienes nacionales deben sufrir sus daños como los demas. Ciertísimo es esto; pero los compradores de bienes nacionales no por serlo han dejado de sufrir lo que todos, y no solo en esos bienes, sino en los otros, y hasta en las personas. Si el Sr. marques de Falces hubiese tenido que pasar por un juicio de purificación inquisitorial y ominoso, hubiera visto que una de las preguntitas que se hacían era «¿ha sido V. comprador de bienes nacionales?» Porque esta era una causa mas para apretar los dogales con que había de ahorcarse al individuo. Vea S. S. cómo perdieron, no solo por uno, sino por todos lados.

«El Sr. marques de Falces ha dicho que cuando los religiosos entraron en sus conventos, entraron mediante un contrato oneroso, y que hicieron sus votos contratando con el Estado que los había de conservar en su corporación. Me permitirá S. S. que le diga que no comprendo yo ese contrato como lo entiendo S. S.»

El Sr. marques de Falces: «Si se me permite, diré cuál fue mi idea. Era un título oneroso por el cual adquirieron el derecho de ser sustentados en esas comunidades en que entraban; y digo que cualquier acto que hace un ciudadano con arreglo á las leyes vigentes en su país, es un contrato en que estipula que será protegido por aquellas leyes bajo cuya salvaguardia ha hecho un acto libre.»

El Sr. conde de las Navas: «Bien; pero yo creo que S. S. no creerá por eso que el Estamento no puede alterar esas leyes, y disponer lo que le convenga; pues tal idea no cabe en la ilustración y sentimientos de S. S.»

«También ha dicho S. S. que el Gobierno ya proponía la devolución de las fincas que tuviese en su poder, y ha hecho un grande elogio de esta medida; pero añade después que los compradores de las fincas que tengan las comunidades, se reputarán por acreedores del Estado. De suerte que S. S. considera justo, justísimo que las fincas que el Gobierno tiene y fueron compradas con título legítimo en virtud de la ley sean devueltas á los compradores, y que estos dejen de ser acreedores del Estado; y encuentra inconveniente y pernicioso que las fincas que los religiosos tienen mal tenidas, compradas idénticamente como las otras, se les devuelvan á los compradores, y quiere que estos sean acreedores del Estado. A la verdad que yo no alcanzo el motivo de esta distinción: si acreedores son los unos, lo mismo los otros: si es justo que á unos se devuelvan las fincas, lo mismo lo es para con los otros; y si la justicia, la equidad y la conveniencia exigen se devuelvan á unos compradores, lo mismo, mismísimo exigen para los demas.

«Aunque respecto de los arriendos y arrendadores ya contestó larga y acertadamente el Sr. Argüelles, con todo, como se ha insistido por el Sr. Falces en ello, me veo precisado á añadir algunas reflexiones. Los principales argumentos hechos sobre esto, es que los monges conceden largos plazos ó perdonos; lo que no hacen los seculares. Me permitirá S. S. que le diga que esto pocas ó raras veces sucede, y voy á contestarle con un argumento personal que acaso será, si se quiere, desgracia mía. Precisamente por mi calidad de ganadero trashumante he tenido mucho que hacer con comunidades religiosas, habiendo estas acaparado ó recogido lo mejor de Extremadura para los pastos; y aseguro á S. S. y al Estamento que mientras pueda huiré de ellas. Siempre me han costado sus yerbas á doble precio que las de particulares; y la razón es muy óbvia. Conocen sus intereses, han tenido siempre medios de cultivar mejor sus posesiones, y cuando llega el caso de arrendar alguna, dicen «no la doy si no me paga V. tanto.» Y en esto hacen bien. Podrá ser que en las provincias de S. S. sea exacto lo que dice; pero en lo general no. Saben muy bien dar la ley al arrendador, y yo no he visto que, lo que es á mí, me hayan perdonado nada. Con quienes suele suceder eso es con los pequeños arrendadores; y no se ocultan á la penetración de S. S. los males que esta aparente benignidad causa, y la influencia que sobre los infelices les da reduciéndoles al fin á la clase de dependientes suyos. ¡Cuánto mejor fuera que procurándose por todos los medios posibles extraer esa riqueza de las manos muertas, se pusiese en circulación, y se hiciese al fin de esos mismos arrendadores verdaderos propietarios!»

«También dijo S. S. que es casi igual pagar los réditos del papel que se dé á los compradores que devolverles las fincas; pero este argumento ya fue prevenido por el Sr. Ferrer, que con sus grandes conocimientos en el ramo nos demostró de una manera palpable la carga enorme que se impondría á la Nación con esos réditos, pues había que pagarlos: 1.º de 312 millones en papel del 4 por 100; 2.º de los intereses de estos mismos: 3.º de 1772 millones de papel sin interés; y 4.º de volver 116 millones en dinero. De esto resulta evidentemente que no es ilusoria esa carga, sino muy real y efectiva.»

«Ahora me toca indicar de paso al Gobierno una cosa, que si la ejecutase, no solo le ofrecería medios para conseguir la reforma, sino basta sería recibida con entusiasmo por muchos interesados, tal es la *exclaustración*. Ansían muchos por ella, y por su medio se facilitaría la reforma. Además hay en España entre parroquias, economatos, beneficios, capellanías y sacristías dotadas 85519: el Gobierno podría ver de cuántas de estas piezas podría disponer para los religiosos: proveyendo en ellos las que pudiese, también aceleraría la reforma, y por eso le recomiendo esa medida en cuanto puedo.»

«Llevamos tres días de discusión, y aun no se ha tocado un punto, ó mas bien dos importantes y cardinales. Toda la discusión está girando sobre los bienes de los monacales, supuesto que los de encomiendas é inquisición ya se ha dicho que estando en poder del Gobierno los devolverá este. Pues bien, aun restan otros dos ramos intactos. En virtud de la ley de Cortes, se vendieron algunos bienes del patrimonio Real por cesión espontánea del Rey; yo sé de fincas que pertenecen á esta clase que también se vendieron como bienes nacionales y de mucho valor, especialmente en la provincia de Córdoba. ¿En qué categoría quedan estos bienes que están comprendidos en la ley de 1820? El otro punto es el que se llama *capitalizaciones*, que también se hicieron en virtud de esa ley, y recayeron sobre los secularizados, los cuales después se vieron



perseguidos atrozmente por ello, y en el día no han recobrado sus bienes y parecen de hambre. Desearia que el Gobierno tuviese la bondad de contestarme á estos dos puntos, pues como se ve, son muy importantes y del resorte de la ley que discutimos, puesto que lo fueron de la dada por las Cortes en Octubre de 1820."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Si se necesita contestaré dos palabras. En cuanto al patrimonio Real nada puedo decir, pues no es objeto de esta ley. En cuanto á las capitalizaciones está instruyéndose expediente, y así que esté concluido se verá la medida que puede adoptarse sobre el particular."

*El Sr. conde de las Navas:* "Agradezco al Sr. Secretario del Despacho la bondad que ha tenido de contestarme; pero no quedo satisfecho con su evasión. Ha dicho que en cuanto al patrimonio no es la cuestion del día. Yo opino que debe serlo, como que se vendieron esos bienes en virtud de la ley de 1820; y si hay justicia para que se devuelvan las fincas de los conventos y demas incorporados en la masa de bienes nacionales, tambien debe haberla para que se devuelvan los expresados del Real patrimonio, que fueron incorporados en la masa de dichos bienes mediante la cesion franca y generosa que de ellos hizo el Rey cuando se le asignó la dotacion ó lista civil. ¿Qué razon hay para que se saquen y extraigan de esa masa en que fueron comprendidos? Por ventura, ¿los compradores no los tomaron en el cúmulo general de bienes nacionales? ¿No dieron sus capitales como los de otras fincas? ¿Qué suerte les queda? Yo no encuentro ninguna razon para excluirlos de la ley presente. Debo advertir que así en esta, como en todas las cuestiones, hago completa abstraccion de las personas, y solo voy á las cosas. Bienes nacionales eran aquellos lo mismo que los demas, y su suerte debe ser igual."

"Respecto de la segunda cuestion no ha sido mas satisfactoria la respuesta del Sr. Secretario de Hacienda. Se me ha dicho que estan pendientes de informe ó expediente, y que concluido este se verá qué se ha de hacer. Lo natural despues es llamarlos á liquidacion; pero y entre tanto ¿qué se hace de los interesados? Que se mueran de hambre. Buen consuelo se les da por cierto. "Está informándose el expediente; muéranse VV. de hambre entre tanto." Vengan VV. á liquidar: y mientras, muéranse VV. de hambre. Despues será preciso que lo vean las Cortes: no estan reunidas: esperen VV. á que lo esten; y durante esto muéranse V. V. de hambre." Seguramente que cuando llegue el caso de indemnizar á los que capitalizaron no habrá mucho que temer de que se aumenten con ellos las cargas de la Nacion, pues acaso no haya ninguno á quien pagar. Esto no es justo: ellos cumplieron con la ley, y su existencia material está interesada en que se les atienda, para lo que tienen igual derecho que los demas. ¿Por qué ya que ellos fueron comprendidos en la misma ley que origina la presente, no lo han de estar en esta? Tal es mi opinion, y concluyo, señores, con decir que desde el momento en que empezó esta cuestion hasta ahora, estoy completamente libre en ella. No tengo ningun interes en su resolucion personal: solo me guian en mi opinion los sentimientos de justicia y de equidad, que espero no desatiendan ni el Gobierno ni mucho menos el Estamento."

*El Sr. Perpiñá:* "No sé cómo corresponder á las lisongeras expresiones con que me ha honrado el Sr. conde de las Navas, llamándome elocuentísimo y conciso, pues en mis pobres recursos no sé hallar un epíteto que califique como corresponde los singulares dotes parlamentarios de tan notabilísimo orador, cuyas equivocaciones voy á rectificar. Empezaré por la herejía que tanto escándalo causó á él y á otros señores, porque no quisiera que se me tuviese por réprobo, y se me entregase al brazo seglar. No dije que el clero hubiese sostenido y alimentado la gloriosa insurreccion de 1808, y si únicamente que en aquella época supo poner en movimiento á la Nacion con tan feliz resultado. Y aunque si fuese menester buscar pruebas de ello se encontrarían en los papeles y documentos de aquella época y en las memorias relativas á ella, me basta referirme al mismo discurso que acaba de proferir el Sr. conde para justificar mi proposicion."

"Ha sentado S. S. que el clero estaba actualmente haciendo vivamente la guerra á las instituciones liberales y al trono de ISABEL, dando por prueba de ello que en todas ó muchas de las partidas facciosas se encuentran curas y frailes. Pues bien, otro tanto y mas sucedió en la guerra de la independencia con respecto á las partidas que se levantaron contra los franceses: con que si el hecho citado por el Sr. conde basta para sacar en consecuencia su proposicion, deberá bastar este otro para sacar la mia."

"Ha supuesto S. S. haber dado yo la noticia de que en Francia los bienes nacionales se venden á un 30 por 100 de demérito; pero quien dió la noticia fue el Sr. Ferrer, que sentó este dato en el discurso á que hice referencia en el particular; con que allá se las avenga con el Sr. Ferrer."

"Me ha acusado finalmente S. S. de haber manifestado yo querer que lo que pereció en 1823 quede muerto, y se haga revivir lo de estos diez años posteriores. Nada de eso expresé, y únicamente me limité á impugnar la idea de que fuese conveniente inculcar la idea de que aquello habia resucitado ahora con todos sus efectos. Y añado que el hecho de que lo que pereció en 23 está muerto, es un antecedente que hallé sentado ya en este lugar cuando tomé asiento, pues si tal no se reputase aquello, no habria sido necesario elevar peticiones á S. M. para la renovacion de varias providencias de entonces, ni dar de nuevo leyes promulgadas en aquella época, testigo la del voto de Santiago. Con que no es mia, sino del Estamento y Cortes actuales, la idea; y mi principio en esta materia es, que se debe hacer resucitar todo lo bueno de aquel entonces, y sostener lo de igual clase de despues, y quitar lo malo; pero todo en el lugar y tiempo mas oportuno, y del mejor modo que sea posible."

*El Sr. Subsecretario del Despacho de Estado:* "Son tantas las especies que se han emitido en esta discusion, y tantos los puntos inconexos mas ó menos que en ella se han presentado, que lo que cuesta mas dificultad y embarazo es dar algun orden y clasificacion á las ideas. Procuraré hacerlo sin embargo; y con tanta mas razon cuanto que el Gobierno para sostener mejor su proyecto necesita circunscribir todo lo posible el terreno de la cuestion, desembarazándole de otras extrañas á la principal, para que esta se presente bajo su verdadero punto de vista. La cuestion se ha desnaturalizado hasta cierto punto; muchos argumentos caen fuera de su campo, y por eso necesita el Gobierno encerrar la discusion en su propio terreno."

"Empezaré por apartar desde el principio todo lo que pueda excitar las pasiones. Es cierto que en esta materia, así como en otras, tienen su parte las

pasiones; y contribuyen á abultar los objetos y á presentarlos con distintos colores; pero es vuestra obligacion, como Procuradores del reino encargados por la Nacion de mirar por sus intereses, así como lo es de los Secretarios del Despacho, encargados de estos mismos intereses por la confianza de S. M., el hacer toda la abstraccion posible de las pasiones particulares; ahogar, si me es lícito decirlo así, hasta los sentimientos de nuestro propio corazon; borrar los recuerdos que puedan influir en nuestro ánimo, y procurar que este siga impasible la senda que señale el bien público. Tal es nuestro deber: y si en esta discusion se recuerdan los trámites que precedieron á la abolicion de la ley de las Cortes, las varias providencias que se dieron para arrancar los bienes de manos de los compradores, se ve tan claro el sello de la impaciencia é intolerancia con que proceden los partidos, que es muy difícil conservar la serenidad y sangre fria necesarias para decidir cuestiones de esta especie. Pero puesto que es nuestra obligacion, no hay mas que conformarse con ella."

"Tampoco, señores, debemos tener en cuenta acepciones de personas; y por eso todo cuanto se ha dicho ya de las calidades de los compradores, ya de los individuos de las corporaciones que hayan de suprimirse, es ageno de la cuestion. El Gobierno no ha llevado por norte ninguna acepcion de personas, ni ha fijado categorias entre los compradores."

"Tan lejos de eso, ha dejado completamente á su arbitrio el recobrar las fincas ó el precio que por ellas dieron, como probaré cuando entre en el exámen del artículo. Probaré, si señores, que el Gobierno ha adoptado un medio mucho mas ventajoso y liberal que la comision; pue: que deja á los compradores en completa libertad para hacer lo que crean convenientes, y no les impone una ley dura, forzosa, que socolor de defender sus intereses, se sobrepone á su voluntad."

"No buscará tampoco el Gobierno para su apoyo algunos argumentos que han hecho varios Sres. Diputados que han defendido su proyecto: lo que desea es que la cuestion se circunscriba y se limite para hacer ver las razones en que se apoya su dictámen."

"Se ha dicho que se enagenaron las fincas á bajo precio: unos señores han sostenido esto, y otros por el contrario han afirmado que se hicieron á buenos precios, y hasta se han hecho cálculos mas ó menos exactos sobre ellos. El ministerio rehusa entrar en ese exámen, lo desdefia: cualquiera que sea el precio en que hicieron las ventas, si se verificaron con los trámites y formalidades que requeria la legislacion de aquella época, el ministerio las reconoce y respeta por válidas. Solo le guia un principio de rigorosa justicia, de política y de economia: cualquiera que fuese el precio en que se enagenaron, segun los diversos grados de seguridad y de confianza que habia en las respectivas provincias, el Gobierno reconoce clara, explícita y terminantemente la validez del contrato. Rehusa por lo tanto hasta el recurrir á las leyes, á pretexto de lesiones enormes y enormísimas, y aun á la especie de accion que le concede el mirarse á las naciones como menores de edad; doctrina absurda, pernicioso, contraria á los principios sagrados del derecho de propiedad, y que en el fondo, en vez de hacer aparecer á la Nacion con las ventajas de menor, lo que hace es dar al Gobierno el carácter de tutor. El ministerio no quiere serlo."

"Se ha dicho tambien que tal vez seria benéfico, y no debía desdenarse el entrar en el exámen de la situacion de los colonos: que los que tenían en arrendamientos las fincas pertenecientes á monacales eran tratados con cierta suavidad, que acaso no podia esperarse de los nuevos propietarios. Cualquiera que sea la fuerza de este argumento; por consideraciones que merezca la clase de arrendadores, el Gobierno reconoce que esta pequeñísima ventaja no puede de modo alguno compensar los gravísimos perjuicios de la amortizacion eclesiástica. Mas es: prescindiendo de casos y consideraciones particulares, el mismo principio que produce esa suavidad da á entender el vicio radical de esa amortizacion, es á saber: que esas corporaciones no tienen el interes solícito y cuidadoso que los particulares; principal elemento de la produccion. Por consiguiente de este mismo hecho saca el Gobierno la consecuencia contraria: que conviene cuanto antes sacar las fincas de las manos muertas; para que pasen á otras que les den impulso mas vivo, y aumenten así la riqueza de la Nacion y los recursos del Gobierno."

"De paso no puedo dejar de contestar á una especie de argumento hecho por el Sr. Ferrer, como si el Secretario de Hacienda hubiera algun día indicado la idea de traer colonos extranjeros, y retener por eso las fincas que deberían devolverse á los compradores nacionales. Esta idea es enteramente infundada; pues lo que dijo el Secretario de Hacienda fue que en medio de la escasez y miseria actual, se abria un ancho campo de esperanzas, para que cuando estuviesen terminados los disturbios, y la Nacion gozase de un régimen moderado de libertad y orden, sin lo cual no hay prosperidad, los extranjeros pudiesen venir á vivificar el país con sus capitales. Esto no tiene nada que ver con la cuestion presente; y cualquiera que conozca el estado actual de muchas naciones de Europa, que haya seguido aunque de lejos las emigraciones al Nuevo Mundo y sus efectos, que sepa el precio y réditos de los capitales en Europa, y la falta de empleo que para ellos se presenta, conocerá que cuando haya la seguridad y tranquilidad necesarias, vendrán á España muchos extranjeros con su industria y capitales, trayendo un principio de prosperidad para la Nacion. Pero, lo repito otra vez, ¿qué tiene que ver esto con la cuestion presente? ¿Quién ha dicho que el Gobierno por ser generoso con los extranjeros haya de ser codicioso con los nacionales? Nadie, y la mejor prueba de ello es que el mismo Gobierno propone la devolucion de esos bienes: todos los compradores que quieran sus fincas las tendrán; de su voluntad y nada mas dependerá."

"Se ha hablado tambien largamente por varios Sres. Procuradores acerca de las desventajas económicas de la gran amortizacion eclesiástica, así como de la utilidad de que entre los bienes en circulacion, ya por medio de la devolucion á los compradores, ya por otros modos, y de que se forme así un vínculo ó lazo que una á los poseedores con el suelo y con las instituciones del Estado. Mas esto vendria bien cuando el Gobierno propusiese que las fincas quedasen en poder de manos muertas; pero no siendo así estamos acordados."

"Dijo ayer el Sr. Argüelles que algunos eran de dictámen de que acaso podria sacarse mas ventajas, si en vez de devolver las fincas á los compradores, se sacasen de nuevo á pública subasta; y reprobó severamente y con razon este sistema; ¿pero por ventura puede hacerse esta inculpacion al Gobierno?... Al Gobierno jamas le ha pasado ni siquiera por el pensamiento el que para obte-

ner mejor partido en las ventas, podría mirar como no ocurridas las anteriores, y proceder despues á nuevas subastas. El Gobierno no ha manifestado semejante intencion ni deseo; y de consiguiente es una inculpacion no merecida, si es que á él se dirige; y si se dirige á otros, no está obligado á contestar á ella.

»Tambien dijo el Sr. Argüelles que esta no era cuestion de números: ¿pero quién es el que ha presentado la cuestion bajo este aspecto? ¿Es el Gobierno? No. El que ha presentado estos cálculos; el que ha hecho uso de guarismos, ostentándolos como argumentos irresistibles, ha sido el Sr. Ferrer, cuyo discurso mereció tantos elogios del mismo Sr. Argüelles; el que precisamente usó con cierta vanagloria de los números en esta cuestion, fué aquel Sr. Procurador; sobre lo cual deberé decir que los argumentos de números son como aquellas baterías que hacen mucho ruido, pero no lastiman. No hay ningun absurdo en economía política, ningun proyecto descabellado en hacienda, ningun principio malo en administracion, que no se haya demostrado con números; por manera que lo que parece demostrado matemáticamente, y que deslumbró el entendimiento con los números, no es mas que para gente ignorante; pero no para un congreso de legisladores. La prueba de esta verdad es muy sencilla; y la sacaré del mismo discurso del Sr. Ferrer.

»Dijo S. S., cuando se trató de la totalidad de este proyecto, que calculaba que los monges tenian en España 20 fincas; dijo tambien que habia 20 monges; y sacó la consecuencia de que tocaba á cada uno una finca. Este es un cálculo sencillo; basta, como se suele decir vulgarmente, saber partir por entero. ¿Qué dirá el Sr. Ferrer y el Estamento si aseguro que este cálculo es equivocado?... Efectivamente, en lugar de 20 monges, pasan de 40. Digo esto para probar cuán facil es por falta de datos equivocarse, aun con la mejor intencion, de una manera tan reparable. Véase, pues, con cuánto detenimiento y circunspeccion tienen que proceder las Cortes para no dejarse arrastrar por esta especie de argumentos.

»Dijo tambien el Sr. Argüelles, hablando del peso que gravaria á la Nacion, si se dieran las asignaciones á los monges, con arreglo al decreto de las Cortes, que serian como unos 5 millones. Pues cabalmente, segun el número de monges que hay en España, si se les dieran las asignaciones establecidas por esa misma ley que se invoca, pasarian de 13 á 15 millones los que se necesitarian al efecto. Es decir, que en dos cálculos que se han presentado sobre el número de monges, y sobre la cantidad que costarian sus asignaciones, el Sr. Ferrer se ha equivocado en una mitad, y el Sr. Argüelles en dos tercios. Esto prueba la circunspeccion y pulso con que es necesario proceder en estas materias.

»Tambien se ha intentado sacar un argumento contra el dictámen del Gobierno, aludiendo al excesivo número de conventos. No se trata de sostener abusos, no; y el Gobierno lo ha dicho aun antes de instalar las Cortes; anunciando que haria una reforma completísima. Si señores: por lo mismo que quiere seguir una senda derecha para las reformas, las anuncia con tiempo y las medita. Dice el punto adonde va, y hasta dónde llegará, y no mas. Pero (dijo ayer el Sr. Argüelles) no se olvide que estamos en el siglo XIX; y qué; ¿no viene este despues de otros?... Yo tengo, señores, una especie de consuelo, cuando al ver el excesivo número de monasterios, y al considerar el mal gravísimo que ha producido esta causa en la prosperidad de la Nacion (sin necesidad de cuanto han dicho los filósofos extrangeros, pues ya desde el siglo XVII empezaron los economistas españoles á declamar contra la amortizacion de bienes) tengo, repito, una especie de consuelo al considerar que aun en este mismo extravío de la piedad y devocion se ve que si en España es tan fuerte ese sentimiento religioso, es porque estuvo unido á él el amor á la independencia de la patria, que por espacio de 8 siglos combatió al mismo tiempo contra los enemigos de la religion y contra los opresores del Estado... Reflexion que no han tenido presente los escritores extrangeros, y que echando por tierra muchas infundadas inculpaciones, no puede menos de redundar en favor de las glorias de la Nacion.

»Por esto lo digo; y lo digo tambien porque seria equivocarse demasiado si calculando meramente por el siglo en que vivimos, no volviéramos la vista atras; si creyéramos que, como legisladores, al tratarse de una reforma tan importante, pudiéramos desatender las costumbres, hábitos, ideas religiosas de un pais que tiene este carácter.

»Se ha insistido mucho, y hasta cierto punto con aire de triunfo, deseando hallar una contradiccion entre las proposiciones que tuve el honor de presentar al Estamento, cuando se trató de la totalidad del proyecto. La comision creyó equivocadamente (y así lo indicó en el preámbulo de su proyecto) que el Gobierno iba á apoyarse en la poca validez de aquellos contratos de compra. Así, pues, si el Gobierno hubiera cometido este desacierto, seguramente las reconvencciones serian justísimas; pero yo tuve el honor, á nombre del Gobierno, de reconocer de la manera mas explícita los principios políticos en que la comision ha fundado su dictámen, y que han servido de apoyo á sus sostenedores.

»El Gobierno reconoció la validez plena, sagrada, de los contratos celebrados por los compradores de bienes nacionales, en virtud de una ley de las Cortes sancionada por la potestad Real. El Gobierno reconoció la facultad de la potestad temporal para suprimir en el reino las órdenes monacales. El Gobierno reconoció que en virtud de la supresion de estas corporaciones, sus bienes debian entrar en el fondo del Estado: el Gobierno reconoció que estando en el fondo del Estado, tenia el derecho de enagenarlos para cubrir las cargas públicas. Esto dijo el Gobierno: por consiguiente todos los argumentos en contrario no tienen fuerza alguna. Pero ¿cómo reconoce el Gobierno la validez de esos contratos, el justo título, la buena fe, y todos los requisitos necesarios; y cómo no dice que se verifique inmediatamente la devolucion? ¿cómo cae en esta contradiccion manifiesta? La respuesta es sencilla, señores. Ya se ha dado otra vez la repetiré ahora.

»El principio de la devolucion á todo comprador con justo título, de buena fe, que pagó un precio, que compró una finca, mirándolo en un tribunal por las reglas de derecho civil, no tiene duda ni da lugar á incertidumbre; porque entonces el juez no es árbitro ni de su entendimiento ni de su voluntad: la ley le dice: «en presentándose el que compró con estas condiciones, es legítimo dueño de la finca; y si ha sido despojado de ella, debe restituírsela:» esta es la fuerza del derecho civil. La vara inflexible de la ley, que no se pue-

de doblar sin que salte y se rompa, es la que señala esta senda, única que puede seguir la persona encargada de la estricta ejecucion de la ley; pero la Nacion en este caso, tratándose de una medida general, que debe considerarse bajo el aspecto de la tranquilidad del Estado, de su bien político, y de otras mil consideraciones, no tiene que encerrarse en un círculo tan estrecho como un tribunal, en el que el juez solo se atiene á los hechos, y no es árbitro (por decirlo así) de su raciocinio ni de su voluntad.

»Pero aquí no nos hallamos en esta situacion: y deberé decir, antes que se me olvide: esta aplicacion rigurosa de la ley, aun en el caso del derecho civil, no cierra la puerta á consideraciones generales de otra esfera mas elevada; y aun cuando los códigos consagren como un principio la restitucion de los bienes á sus legítimos dueños, no prescinde por eso la Nacion del derecho supremo que tiene de que, cuando cree que este derecho particular de la propiedad está en contradiccion con el interes general del Estado.... ¿qué digo con el interes del Estado! con el interes de una provincia, de la última aldea; en el momento en que el bien particular está en contradiccion con el bien general, el Estado tiene el derecho de ocupar la propiedad, dando al dueño una indemnizacion. Tan cierto es esto, señores, que aun en las cuestiones circunscritas á un círculo pequeño, la Nacion nunca puede prescindir de este gran principio conservador de no sacrificar á los intereses particulares los de la sociedad. ¿No se ha aprobado esta ley de expropiacion: ¿Y en qué se funda?... En que así que esté en contradiccion un derecho de propiedad particular con el interes general de un pueblo, ceda aquel á este.

»Acaso se dirá: ¿por qué el Gobierno desea sacar esta cuestion del terreno del derecho civil, y presentarla en el campo mas vasto de la política? ¿Por qué? El ministerio, señores, si se extravía en esta discusion, se extravía siguiendo unas huellas que ha juzgado claras y seguras.

»El Gobierno ha seguido el ejemplo de esas Cortes que se han citado ayer con tanto elogio. El Gobierno no quiere sino tomar por norma y pauta esa ley de 1.º de Octubre de 1820 que tanto se ha celebrado. Deberé decir acerca de ella, que si es cierto que se aprobó por una inmensa mayoria, y que solo le negaron su aprobacion treinta y tantos votos, prescindiendo de los motivos que tuvieran los que la desaprobaron (pues al fin usaron de su derecho) diré que no se comprende en ellos á los actuales secretarios del Despacho; porque de tres que eran Diputados entonces, los tres aprobaron el proyecto. ¿Pero qué dispone la citada ley? Ya lo indiqué cuando se trató de la totalidad de este proyecto; pero puesto que se olvida, puesto que se cita la ley, y se prescinde de sus disposiciones, no es culpa mia haber de repetirlo. ¿Cuál es la base de dicha ley? Principiar por el órden lógico, que es el establecer que se suprimiesen los conventos de monacales; y que los bienes que resultan vacantes (dice el art. 13) en virtud de los conventos ó monasterios que se suprimen, entren en poder del Estado. Por consiguiente principia aquella ley por donde es natural; esto es, por la supresion de los conventos, y despues viene la otra disposicion, que no es mas que su consecuencia. Pero decir ahora que se haga la entrega de dichos bienes antes de suprimir las corporaciones que los poseen, y que se haga inmediatamente, sin ninguna consideracion ni miramiento, es proceder de un modo inverso, y absolutamente contrario al que prefijó la ley de las Cortes: en la mano la tengo, señores.

»En primer lugar manda que se deduzcan las cargas de justicia, afectas á dichos bienes, y hasta especifica que se haga así con las cargas civiles y eclesiásticas. Manda que en los mismos conventos que se reunan, por no tener el número suficiente de religiosos, se incorporen al Crédito público los bienes que quedan sobrantes despues del exámen indispensable para aplicar los necesarios á la subsistencia de los monges. La misma ley señala la cuota alimenticia que debia pagarse á cada uno de ellos, y hasta los mide por la edad, por las necesidades de la vida.

»Mas: la citada ley previó que podía haber casos en que la potestad temporal no se creyese suficientemente autorizada para practicar ciertas reformas; y la misma ley previene que en este caso el Gobierno podrá ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

»Por manera que, cuando ayer el Sr. Argüelles, haciendo cierta impugnacion contra el dictámen del Gobierno, parecia que manifestaba ciertos recelos sobre este punto, olvidó S. S. que en aquella misma ley está expresado un artículo, en el cual se dice que el Gobierno, en lo que crea necesario, solicite la cooperacion de la autoridad eclesiástica; y dejó al arbitrio del Gobierno ver hasta qué punto podia ser necesaria dicha cooperacion. Digo esto en elogio de la misma ley.

»Mas: la misma ley previó el modo de descargar en parte al Estado del peso de las obligaciones que iba á contraer, vendiendo los bienes de los monasterios suprimidos; y así la misma ley propone y señala hasta la cuota que la Nacion ha de dar á los monges que se secularicen. Circunstancia que no debe perderse de vista, cuando se ve que en este momento no habria la facilidad de aprovechar una medida que pudiera ser favorable al bien de la iglesia y del Estado. En un Congreso de legisladores no es necesario decir que no es lo mismo la secularizacion para poder ejercer funciones eclesiásticas y el sagrado ministerio del culto, y el hecho material de poner á los individuos fuera de los conventos.

»Se ve, pues, que toda esa ley, cuyo espíritu se invoca, está hecha con detenimiento y circunspeccion; y hasta recomienda esto mismo al Gobierno, al expresar que practique tan importante reforma, atendiendo al bien de la Nacion y á la suerte de los religiosos. Recomendacion humana, benéfica, generosa, y que el Gobierno no ha hecho mas que copiar y trasladar á su proyecto.

»Pero, señores, ¿es necesario ofrecer á estas Cortes ejemplos de las del año de 20, para ver cuál es la senda que han seguido estas mismas Cortes? La comision, en el discurso ó preámbulo de su dictámen, trata (digámoslo así) de comprometer al Estamento por sus mismas opiniones emitidas anteriormente, y dice: ¿Cómo dejarán estas Cortes de aprobar el dictámen de la comision, cuando han declarado válidos los actos de las anteriores Cortes?

»Yo deseo, señores, que se cite una sola ley hecha por este Estamento, en que se haya seguido el rigor severo, inflexible, de sentar un principio justo, con arreglo á las disposiciones del derecho civil, deduciendo de él todas sus consecuencias.

»En materias semejantes ¿qué ha hecho este Estamento? ¿Qué ha hecho

en la ley de bienes vinculados, enagenados en aquella época? No se enagenaron estos bienes en virtud de una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey? No media la ventaja, respecto de aquel caso, de que las dos partes eran absolutamente libres, así el mayorazgo que vendía, como el comprador de la finca? No hubo la circunstancia de que hasta la misma ley preñaba que concurrese con su consentimiento el inmediato sucesor del vínculo, dando de este modo la misma fuerza á la esperanza de un derecho que á la posesion del derecho mismo? No se compraron por un justo precio? No se verificaron estas compras bajo la salvaguardia de una ley solemne? No se pagaron en metálico por su cumplido valor? Y quién derribó esta ley y sus efectos? Un decreto expedido en el año de 1823. Por ventura, el Estamento ha sentado el principio de que en virtud de que aquellas compras fueron válidas, y se hicieron con justo título y de buena fe, se restituyan los bienes en todo caso y circunstancias á los que entonces los compraron? Se ha guiado el Estamento por los principios inflexibles de la ley anterior? No.

Al contrario: todos los esfuerzos, así del Gobierno al redactar el proyecto de ley, como de uno y otro Estamento al discutirlo, se han encaminado á combinar los principios de equidad y de conveniencia pública con los de rigurosa justicia. Así, pues, en esta ley, tan semejante á la de que se trata, nadie ha sentido la doctrina de que debíamos atenernos á las disposiciones literales de la ley dada por las Cortes pasadas; sino que se ha entrado en cierta especie de *transacción*, y no debe causar vergüenza pronunciar esta palabra, porque los casos y los tiempos exigen que las Cortes conozcan la necesidad de transigir con los intereses creados, con las avenencias entre los particulares, con las varias disposiciones dictadas por el Gobierno durante el trascurso de 10 años.

¿Qué hicieron las Cortes con la ley relativa á la deuda extranjera? Reconocer el principio justísimo de que la Nación debía pagar lo que debía, sin entrometirse á deslindar cuestiones complicadas. Este principio moral, justo, benéfico (porque en estas materias se puede decir aun con mas razon que en otras, que *solo es útil lo que es justo*) sirvió de cimiento á aquella ley; pero se puede afirmar que se siguieron las consecuencias rigurosas del principio? No. Entraron las consideraciones del estado que tenia la Nación, de sus necesidades, de su riqueza; y así adoptó el principio de decir: la Nación paga una parte, y la otra la deja como en expectativa, aguardando mejor fortuna. Se reconoció desde luego la obligacion de pagar las deudas que habia contraído la Nación; pero ateniéndose en la aplicacion de ese principio á lo que reclamaba el bien público, á lo que consentia la posibilidad.

¿Qué han hecho las Cortes con la misma ley que ahora discutimos, por no ir á bu car ejemplos mas lejanos? Ha habido un solo artículo en que se sigan las consecuencias precisas de los principios del derecho civil? Ni uno solo. Hubo un Sr. Procurador, que al hablar de los caudales venidos de América y empleados por el Gobierno en objetos de pública utilidad, sacó las consecuencias lógicas del principio asentado, y apenas se atrevió á sostener que se aplicaran; y esto tratándose de una cosa tan sagrada como los caudales venidos de América, y que el Gobierno apremiado por la necesidad (lo cual disculpa el hecho) los ocupó; y después de haber estado estos individuos privados de sus capitales y de sus réditos 25 años, la cuarta parte de un siglo, señores, el derecho civil, la justicia, la razon dictaban que se hubieran seguido los principios severísimos, como se hubiera verificado en un tribunal. ¿Mas qué ha hecho el Estamento, y qué propuso el Gobierno?

En verdad que no se ha determinado restituir el mismo capital y los intereses devengados; sino meramente inscribir esa deuda en el gran libro, para pagar los intereses. Esto es lo que ha aprobado el Estamento. Pero mas diré: esta misma comision, tan severa en la aplicacion de los principios, ¿no fue la que propuso que se redujeran á dos terceras partes el valor de aquellos capitales, que se habian de inscribir en el gran libro, y que la tercera restante la recibiesen en papel de deuda sin interes?... Por manera, que ni siquiera llegó á ese grado de justicia que propuso el Gobierno, y que el Estamento ha sancionado, con la diferencia, señores, de que allí no hubo ninguna voluntad de parte de los propietarios, allí no medió el cálculo ó deseo de ir á sacar ventajas. Una fuerza mayor se apoderó de los caudales de América, y les dió la aplicacion que exigian las circunstancias; y sin embargo, la comision se contentó con dar inscripciones por el valor de las dos terceras partes, dejando la otra tercera convertida en deuda sin interes; y esa misma comision, respecto de los compradores de bienes nacionales, no quiere nada menos sino que se les entreguen sus fincas. Y ¿cómo? Voy á decir una circunstancia notable: respecto de los caudales venidos de América y ocupados por el Gobierno, respecto de los depósitos y fianzas, no se devuelve en dinero su importe. Pues la comision, que á estos acreedores tan privilegiados se contentó con reconocerles dos terceras partes de su crédito, esta misma comision, no solo propone que se devuelvan á los compradores de bienes nacionales las fincas que compraron entregando su precio, sino que comprende aun aquellos bienes por los cuales no se hubiesen satisfecho mas que uno ó mas plazos hasta el día 1.º de Octubre de 1823. Yo no comprendo que este derecho sea tan fuerte, tan valedero, tan irrevocable, que proponiéndose lo que he dicho respecto de los dueños de los caudales de América, se consideren hasta este punto á los compradores de bienes nacionales.

Y si queremos otra muestra de esa justicia y de esa igualdad, de que tanto alarde ha hecho la comision, ¿no la tenemos respecto de lo que propone para los depósitos? ¿Qué hay mas sagrado que un depósito, entregado al Gobierno, y del cual dispuso sin la voluntad de su dueño? No serán aplicables á este caso las reglas del derecho civil romano sobre el *depósito miserable*? Y sin embargo el Gobierno se limitó á decir que se inscribiera esa clase de deudas en el gran libro por su importe; pero á la comision le pareció demasiado, y escatimó la cantidad que habia de inscribirse, reduciéndola á las dos terceras partes. Por manera que la justicia plena, severa y estricta del principio del derecho civil no sirvió de regla á la comision al tratar en el mismo dictámen de las deudas mas justas y sagradas.

Veamos ahora, señores, qué es lo que propone la comision, y qué es lo que propone el Gobierno. Es menester hacer este cotejo: poner en parangon uno y otro sistema, para que se vea hasta qué punto concuerdan uno y otro, y desde qué punto se separan.

La comision procede de un principio único. La comision no admite mas

que la restitucion de los bienes. Y diré de paso que con tanto calor toma la comision la causa de los compradores de bienes nacionales, que hasta quiere que los tomen los que no los quieren. Tal es el anhelo de la comision. Es decir, que admite en su ejército gente forzada; pues que á los mismos que no quieren los bienes les hace que los tomen contra su voluntad. Sí, señores: es un hecho ciertísimo que un gran número de compradores de bienes nacionales prefieren tomar los créditos que por ellos dieron. Este es un hecho evidente; y El Sr. Ferrer citó el ejemplo de una persona, muy afecta á su patria, que le ha escrito hallarse en este caso. Así pues, la comision, que solo admite la restitucion forzosa y absoluta, va contra la voluntad de muchos compradores de bienes nacionales: este es un dato importantísimo, que no debe perderse de vista. Por manera que de una parte se invoca el clamor de los compradores de bienes nacionales, y por otra se obliga á tomarlos á quienes no los quieren; y es seguro que si se miraran los votos de esa especie de division de 70 compradores, con que hace tanto ruido la comision, se veria que muchos de ellos se inclinan al bando del Gobierno.

Mas antes seria de desear que los mismos señores que han impugnado el dictámen del Gobierno se pusieran entre sí de acuerdo; pues yo para contestar á unos no tengo mas que citar los argumentos de otros. El Sr. Caballero dijo que la mayor parte ó casi todos los compradores preferirian tomar el papel; y al mismo tiempo otros claman: «¿Cómo se quiere reintegrarlos con créditos, sacrificando de esta suerte á los compradores de bienes nacionales?» No es esto una contradiccion manifiesta? Por otra parte se invoca su interes; y por otra se les fuerza á recobrar la finca y no el precio. En esta materia es preciso tener suma tolerancia: y no sé yo si es conveniente lo que un día insinuó el Sr. Ochoa de poner cierta especie de sombra, por no decir mancha, sobre los que prefieren el papel á las fincas: esto no es justo. Si se entrara á desentrañar las mudanzas que han traído los tiempos y los trastornos, no se puede decir que sea una falta de patriotismo la que haga que muchas personas prefieran el papel á las fincas: y no seamos tan adictos y aferrados á nuestro propio dictámen, que queramos hasta constituirnos en una especie de tutores, para saber mejor que los compradores mismos lo que á cada cual le conviene. El ministerio lo que hace es dejar á su libre eleccion el que tomen uno ú otro; y bajo qué regla ha propuesto el Gobierno esta libre eleccion?

Ante todas cosas diré que tampoco es muy fácil poner de acuerdo respecto de este punto á los que han impugnado el sistema propuesto por el ministerio. Unos han pretendido que el artículo actual es igual en el fondo al que se propuso primero; y otros por el contrario se han esforzado en probar que son absolutamente distintos. El Sr. Velasco lo dijo el primer día, y el Sr. Caballero ayer apuró su ingenio para demostrar que ambos artículos no son mas que uno mismo; al paso que otros señores han dicho que son muy diversos; y que el mismo Sr. Argüelles dijo ayer que son diferentes, y que su voto lo daría mejor en favor del primero que no del segundo. Así es preciso que se pongan antes de acuerdo los que impugnan el dictámen del Gobierno; y cuando ya lo esten será mas fácil contestarles.

Ahora pregunto yo: ¿no hay una contradiccion manifiesta en que ayer dijera el Sr. Argüelles, por una y por dos veces en su elocuente discurso, que estaba mas bien por el primer proyecto del Gobierno que por este? No cabe una contradiccion mas palpable. El mismo Sr. Argüelles que defendió el principio estricto, riguroso, de aplicacion forzosa y absoluta, de la restitucion de los bienes, aun cuando todavía no hayan entrado en poder del Estado, se mostró mas inclinado al primer proyecto del Gobierno, que solo concedía á los compradores la devolucion de los créditos que entregaron. Ahora, en el nuevo proyecto, los que quieren recobrar el precio lo recobrarán; y los que prefieren las fincas, las tendrán á lo mas en el plazo de un año. Así es que mas pronto ó mas tarde la restitucion se verifica; y segun el sistema primitivo del Gobierno nunca se llevaba á efecto. Y sin embargo el Sr. Argüelles, que está por la restitucion, se ha manifestado mas opuesto al actual proyecto, que solo la suspende por un breve plazo, que no al proyecto anterior que no la admitia en ningun caso.

Pero señores; niega el Gobierno el principio de la restitucion? No. Lo que hace (y yo deseo que de buena fe se examine el proyecto) es reconocer la validez de los contratos, mostrar el deseo de la restitucion; y solo mide este principio por las reglas de pública utilidad: solo exige el cortísimo respiro que es necesario.

Una vez admitido el principio de la validez de las compras, se deducen como consecuencias: 1.ª luego todos los bienes, todas las fincas que han entrado en poder del Gobierno, las debe restituir inmediatamente; pues en este caso se halla en el mismo caso que un particular.

El Gobierno tiene estas fincas; se las reclaman justamente; las devuelve; y se somete (digámoslo así) á todo el rigor de la ley civil; porque se halla en posibilidad de hacerlo. Yo haria un agravio al Estamento, señores, si cuando se trata de posibilidad, me detuviere á explicar que no se habla de una posibilidad material, de bulto, que se toca y se palpa; no es la *posibilidad* que cabe, hablando entre legisladores.

El Gobierno reconoce los contratos; y por eso está pronto á devolver los bienes que entraron en su poder, por cualquier titulo que fuere. Nada mas justo que esta base; y no me es posible comprender que este principio envuelva el vicio de *acepcion de personas*, como dijo ayer el Sr. Argüelles. Perdoneme S. S.: la base adoptada por el Gobierno es general, imparcial, justa; se funda sobre un hecho, cual es el que las fincas entonces enagenadas hayan vuelto después al dominio del Estado; y en cuanto se realiza este hecho, ordena sin excepcion ni preferencia la *restitucion inmediata*.

La acepcion de personas tiene solo lugar cuando en una misma clase, en una misma linea ó categoria, se hace por uno lo que no se hace por otro; pero el Gobierno sienta el principio general, y ordena sin excepciones la justa aplicacion de esta regla: *todos los bienes que han entrado en poder del Estado serán devueltos*: aqui no hay acepcion de personas.

Regla 2.ª El Gobierno admite el principio de que si por la mudanza de las fortunas, por el mismo trastorno de los tiempos, por las propias persecuciones hubiere personas que entonces compraron estos bienes, y á las cuales ahora no les convenga recobrarlos, ó por gusto, por capricho... (por eso he dicho que el proyecto del Gobierno es mas *liberal* que el de la comision, que prescribe la *restitucion forzosa*, violando aquel principio de derecho de que

no se debe conceder un beneficio al que no lo quiere). Si existieren personas que se hallen en alguno de esos casos, ¿qué es lo que el Gobierno propone? Sin meterse á escudriñar los motivos que influyen en la voluntad del comprador, le pregunta: «¿qué quieres?... Si deseas el precio, te lo devuelvo; si quieres la finca que existe en mi poder, te la devuelvo al punto.» Por consiguiente se les deja en absoluta libertad de elegir lo que mas les convenga.

**Regla 3.ª** El Gobierno, partiendo del principio de la validez de los contratos, dice: «Comprador de buena fe, hasta este momento todos los bienes que compraste no han entrado en mi poder; ¿quieres el precio de tu finca? No: pues me reconozco en el deber de restituirtela,» no por consideracion á esta ó á la otra clase, no; sino por una obligacion que pesa sobre todo gobierno de cumplir fielmente lo pactado. El Gobierno reconoce al comprador el derecho que tiene á las fincas; pero al mismo tiempo le exige un respiro necesario para verificar la devolucion: esto es justo y equitativo.

«No parece sino que el Gobierno por este hecho desconoce los títulos de los compradores, y que los arroja de sí. No es exacto esto; pero sí tiene el derecho el Gobierno de pedir siquiera el tiempo necesario, un plazo para verificar la devolucion. Puede acordarse el que se quiera; pero no se exijan imposibles para la ejecucion de una ley tan vasta y complicada.

«El Gobierno dice: queda la eleccion por seis meses: en este plazo puede calcular el comprador si le convienen mas los créditos ó las fincas. ¿Quiere que se le devuelvan estas? Para esto se ha señalado un término; el de un año: ¿es un plazo tan largo? Para nosotros que contamos la vida por minutos, por instantes, que desaparece mientras hablamos, nos parece un siglo; pero cuando se trata, señores, de una reforma de esta clase, de una reforma tan inmensa que pocas mas graves se pueden encomendar á ningun gobierno, no sé cómo se ha dicho por algunos oradores que las dificultades para llevarla á cabo eran leves, pequeñas, mezquinas. No, señores: no lo son. Esta reforma tiene mil puntos de contacto con la ciencia religiosa de los pueblos, con el sistema económico... (murmulló). Sí, señores; es muy fácil decir: *restitúyanse esos bienes*; pero yo pregunto: ¿quiere decir esto que se haga en el momento? ¿Ningun plazo se le da al Gobierno? ¿No se ha de hacer la reforma con algun detenimiento? ¿No ha de ver el Gobierno cuáles fusionaron los bienes que las Cortes pasadas asignaron al Crédito público? ¿No se ha de hacer asignacion á los individuos que han profesado, que han contraido votos, que les hace inhábiles para obtener otros empleos, y que se llamarían con razon engañados si se les pusiera en el extremo de la desesperacion ó la miseria?»

«El Gobierno quiere la reforma; pero la quiere con justicia, y como corresponde. Lo que pronto se levanta, pronto se destruye; y hay tales principios de rigurosa justicia, tal puede ser el ciego anhelo de suprimir esas clases del Estado para devolver los bienes á los que los compraron, que se llegue hasta el punto de aquel axioma del derecho: *summum jus summa injuria*: el sumo derecho es la suma injusticia.»

«Todo lo ha previsto el Gobierno: puede haber uno ú otro caso en que tal vez el interes público, el bien de los pueblos, mil razones de conveniencia pueden exigir que subsista un monasterio, cuyos bienes en este caso deben subsistir en su poder. La misma ley de las Cortes dejó á la discrecion del Gobierno el ver en ciertos casos cuál sería el modo conveniente de hacer la aplicacion de las disposiciones generales.

«Y el Gobierno actual se ha desdenguado por ventura de decir las reglas que se propone seguir en esta reforma? Ha dicho desde luego, antes de tratarse de esta ley, aun antes de que se instalasen las Cortes, que admite estas dos bases: 1.ª que de los órdenes mendicantes queden los que sean necesarios para auxiliar al clero secular; y que respecto de conventos de monacales, queden aquellos que se conceptúen precisos para los que se sientan inclinados á la vida ascética ó contemplativa. Es claro que el Gobierno ha de practicar esta reforma; para lo cual tiene que hacerse cargo de las necesidades religiosas de los pueblos, del número de ministros del santuario, de las comunidades que existen, de qué conventos sea mas beneficioso suprimir, cuáles no... Pues qué, ¿se venda los ojos el Gobierno y descarga golpes á ciegas? Si tal hiciese, no merecería el nombre de Gobierno; sería indigno de él. Todo gobierno debe mirar siempre por el bien de la Nacion. Así debe considerar este gravísimo asunto bajo el aspecto civil, bajo el aspecto político, bajo el religioso; porque las necesidades de los pueblos nunca pueden desatenderse, sin que sea necesario detenerse á examinar ahora el influjo que ha tenido el principio religioso en los sucesos de España desde el año de 1808 hasta el presente. Los gobiernos que lo han desconocido han pagado caro el desengaño: es necesario acudir mucho á la memoria, que es la hermana de la prevision.

«La última medida propuesta por el Gobierno le pareció conveniente; pero no hay ningun reparo en que se suprima. ¿Qué es lo que en ella se recomienda al Gobierno? Que al hacer esta reforma tenga en cuenta, 1.º el bien general del Estado; 2.º los intereses de los particulares; y 3.º la suerte de los religiosos cuyos conventos se supriman. Si esta especie de recomendacion equitativa, justa, se considera inútil, suprimase. Deberé decir sin embargo que ya se anunció en la misma ley de las Cortes; deberá decir que como el Sr. Ferrer encontró esa especie de extrañeza al decir *se recomienda al Gobierno*, le pareció á S. S. que esto indicaba que otros habian redactado el proyecto, y no los Ministros; pero sea buena ó mala esta medida, no la niegan estos. ¿Ignora por ventura el Sr. Ferrer que tratándose de una ley, para cuya formacion se necesita la concurrencia de ambos Estamentos y de la potestad Real, y para la cual no es bastante uno de estos dos poderes, nada tiene de extraño que se encargue al Gobierno que siga estas ó esotras reglas de equidad al poner la ley en ejecucion? Esta recomendacion podrá ser inútil; podrá juzgarse redundante; quítese si se quiere; pero no se diga que es impropia de este lugar; no: bajo la palabra Gobierno se entiende en este caso la potestad ejecutora; y la potestad legislativa usa de su derecho al hacerle esa especie de recomendacion.

«Vemos, pues, señores, que mientras mas se analiza esta materia, mas se ve cuáles son los fundamentos en que estriba el proyecto del Gobierno, y en qué difiere sustancialmente del dictámen de la comision. Esta propone una restitucion absoluta, omnimoda; fuerza á que inmediatamente los compradores tomen las fincas: el Gobierno las devuelve á voluntad del comprador, y lo hace gradualmente: esta es la diferencia principal. La comision dice: quieran ó no bienes nacionales los antiguos compradores, los han de recibir; porque de

este principio inflexible no cede: el Gobierno dice: si prefieren los créditos á las fincas, se les darán. La comision restituye inmediatamente: el Gobierno lo hace así respecto de las fincas que estan en su poder, y gradualmente de las que vayan entrando en lo sucesivo. Pues qué, señores, aunque el Estamento aprobara el dictámen de la comision en sus propios términos, y aun cuando la potestad Real le diera su sancion y pusiera el sello á esta restitucion de los bienes, ¿sería la restitucion material verificada inmediatamente, sin que el Gobierno tomase las medidas necesarias, buscase los medios para la subsistencia de los monges, y para atender á cubrir otras obligaciones no menos sagradas? ¿Y de qué fondos se hace esto? El Gobierno, para aproximarse en lo posible al dictámen de la comision, sería preciso que antes calculase todo esto y previniera estas necesidades: y aunque no tiene datos seguros, tiene los necesarios para conocer que debe proceder con pulso y detenimiento. Sabe por ejemplo que el número de monges sacerdotes pasa de 30: que el número de novicios y demas de esta clase, que no estan comprendidos en la 1.ª, llegan casi á 10. Los profesos que no estaban ordenados *in sacris* recibian, segun el decreto de las Cortes, 100 ducados; y los demas desde 300 á 600, segun su edad; de manera que, tomando un término medio, y con arreglo á aquellos datos, importaría la dotacion de estos individuos de 13 á 15 millones de rs.: esto con arreglo al mismo decreto de las Cortes, á esa ley que tanto se invoca.

«Por lo tanto, la diferencia entre el dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno, consiste en que aquella pide la restitucion forzosa, y el Gobierno la propone voluntaria; que la comision no da plazo, y el Gobierno pide el que cree indispensable.

«No quiero cansar mas al Estamento; pero bastarán las razones que he expuesto para que no se diga (como lo ha hecho el Sr. Ferrer con poca exactitud) que el Gobierno pedía al Estamento un voto de *condescendencia para legitimar su atentado*. No: el Gobierno se respeta bastante á sí mismo para no pedir un voto de condescendencia; respeta demasiado al Estamento para hacerle ese insulto. El Gobierno propone lo que le dictan las razones de justicia, de equidad, de conveniencia pública que he manifestado. El Gobierno ha cumplido con un deber severo, triste si se quiere, poniendo á la vista los inconvenientes que puede traer á la Nacion una precipitacion sobre esta materia. El Gobierno y los legisladores suelen á veces no contar con el tiempo; pero el tiempo los desengaña siempre, y se burla á su vez de la impotencia de los gobiernos y de los legisladores.»

**El Sr. Miquel Polo:** «El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice que la comision propone en su dictámen la *inmediata* devolucion. Permítame S. S. le diga que en ninguno de los artículos de dicho dictámen se expresa esta circunstancia.»

**El Sr. Secretario del Despacho de Estado:** «Si las Cortes aprobaran el dictámen de la comision, sería necesario dar un plazo para su ejecucion. He dicho mas: que si se quiere limitar el plazo que propone el Gobierno, no hay en ello inconveniente, y puede ponerse dentro de un año contado desde la promulgacion de la ley. ¿Qué quiere decir la *devolucion de los bienes*, si no se quiere dar para la ejecucion de la ley el plazo que pide el Gobierno? Que diga la comision qué es lo que quiere, y de modo que no dé lugar á dudas é incertidumbre.»

**El Sr. Ochoa:** «La comision responde á lo que indica el Sr. Secretario del Despacho sobre el plazo, que cuando se trate de las adiciones que se hagan al proyecto, entonces las tomará en consideracion si le parece conveniente; pero ahora no se está en este caso.»

**El Sr. Alcalá Galiano:** «A una hora tan avanzada, agotada casi esta discusión interesante, parecerá temeridad, sobre todo despues del elocuente discurso de mi amigo el Sr. Argüelles, que en esta ocasion ha hecho lo que es muy difícil, á saber: remontarse á la cumbre de su antigua fama; y despues del discurso del Sr. Ferrer, en que con sólidos argumentos defendió la causa pública y la propia, cumpliendo una de las obligaciones primeras del hombre al defender en sus derechos el de la propiedad; parecerá temeridad, digo, despues de estos dos elocuentes discursos que han llamado la atencion del Estamento, que yo tome todavía la palabra para hablar sobre esta materia. Pero, señores, si es verdad que por fortuna en esta discusión, por la clara razon que nos asiste, por la justicia convincente que tenemos de nuestra parte los que defendemos el dictámen de la comision, ni el ingenio y agudeza del Sr. Torrejema, ni la templada elocuencia del Sr. Falces, ni la misma elocuencia brillante del Sr. Presidente del consejo de Ministros, que en otras ocasiones se capta toda la atencion del Congreso, han podido luchar hoy contra las razones poderosas que se han expuesto, no será por demas que yo aprovechándome de esta posicion ventajosa, todavía añada unos cuantos argumentos á los que se han expuesto ya en una discusion tan importante.

«Se ha dicho que el proyecto del Gobierno es el mismo que presentó primero, y tambien se ha dicho todo lo contrario. Señores, voy á hacer una confesion franca. No acierto á decir si es el mismo ó si es otro. Desde que fue presentado el nuevo proyecto, tengo esta duda, y al paso que ha ido adelantando la discusion, lejos de desvanecerse en mí, se ha aumentado.

«Y si ahora mismo se me exigiese mi opinion sobre este punto, diría que el proyecto cual está ahora me parece el mismo primero, apoyado en las razones porque debe ser desechado, es decir, el mismo confesando en él su injusticia: el mismo, dando á entender que debería hacerse lo contrario á lo en él propuesto: en suma, el proyecto nuevo, es decir, que debe hacerse la restitucion, y no hacerla, sino prometerla para no cumplirla. No se crea, señores, que al decir esto inculpo al Gobierno de doblez, no; conozco las ilusiones del corazon humano; conozco lo que sucede al empeñarse en una carrera como la seguida por los Sres. Secretarios del Despacho, los que llevando la vista en un punto, luego que, como sucede siempre, se presentan obstáculos, se cede á ellos; y así al cabo vendremos á parar en que los buenos deseos del mismo Gobierno serán inútiles, como lo han sido en otras ocasiones.

«Efectivamente, señores, si se ve por un lado el primer proyecto del Gobierno, es sencillo, claro: si se ve el segundo, ya no lo es tanto. ¿Qué se propone en él? 1.º La restitucion de aquellos bienes que pertenecieron á encomiendas ó á establecimientos que por cualquier causa estan en la actualidad en poder del Estado. 2.º La promesa hecha por el Gobierno en el artículo 3.º de reformar al clero; pero como esta por el mismo método vicioso que se adopta será nula, de ahí es que los compradores se verán obligados á tener que toma-

un papel desacreditado. Señores, el Sr. Presidente del consejo de Ministros acaba de echar en cara á los que han defendido el dictámen de la comision que se han contradicho unos á otros. Ciertamente es un argumento de que no pensaba se hiciera uso contra nosotros cuando convenimos en un principio fijo, claro, terminante, contra el cual es reparar una injusticia. Decimos: «Gobierno reparador, hazte digno de este título, de que tanto blasonas, haciendo cumplir las leyes, pues así lo piden la justicia y la conveniencia.» ¿Cabe mas uniformidad? Y si acaso en cuanto á considerar el proyecto han variado los argumentos, quedará á nuestro favor la unidad que siempre hemos tenido en cuanto al fin. Por cierto la tacha que nos pone el Sr. Presidente del consejo debe caer sobre los que en esta discusion le sostienen. ¿Qué razones presentan los defensores del proyecto ministerial? No tengo mas que hacer una observacion, señores, sobre palabras que todos han oido. Una de las primeras cosas que ha dicho el Sr. Presidente del consejo de Ministros ha sido repudiar los argumentos que se habian hecho hasta ahora á favor de su proyecto.

«Ha dicho S. S. clara y terminantemente: todas esas razones que habeis dado en mi favor, no las admito; las combato y desecho. Asi ha sucedido con la opinion emitida por el primer orador que tomó la palabra en pro del proyecto ministerial, persona que respeto, y con cuyas opiniones estoy, con rara excepcion, acorde; y que dijo este Sr. Procurador? Trató de impugnar estas compras con el argumento de que hubo algunas hechas casi con lesion enormísima. Esto ya está rebatido por el Sr. Secretario del Despacho de Estado. Si valiera dicho argumento, el proyecto del Gobierno venia á tierra, porque claro es que el Gobierno no podia cumplir contratos en que ha habido lesion enorme. En seguida un Sr. Procurador por una de las provincias de Cataluña ¿qué ha dicho? No me acuerdo bien del cúmulo de argumentos que ha amontonado en su discurso, por cierto nada laconico; pero si me acuerdo que todo él iba encaminado á sostener, no el presente proyecto del Gobierno, sino el pasado; y aun iba mas allá que el pasado, pues iban sus razones encaminadas á probar, si algo valian, que no debía venderse en lo sucesivo, ó á lo menos en algun tiempo. ¿Pues qué otra cosa significan sus argumentos *ad terrorem*?

«El tercer orador que ha hablado á favor del Gobierno fue el Sr. Torremeña; y cómo habló S. S.? Entró haciendo una impugnacion vigorosa al proyecto del Gobierno, confirmando los principios de que por una consecuencia forzosa, si hay lógica, era menester que se siguiera la restitution de los bienes comprados; y despues, queriendo conciliar extremos que son imposibles de avenirse, propuso en una regla tan complicada que ciertamente hace honor á su sutil ingenio, habré de confesarlo; pero no haria honor á los legisladores el adoptarla.

«Siguió el Sr. Falces, quien siento que no se halle presente, y atacó la cuestion, como suele hacerlo, de frente. No soy yo de aquellos que dejan de respetar en sus adversarios políticos los principios mas opuestos á los propios. Si, señores, para mí es una satisfacion hacer justicia á mis adversarios. Si bien S. S. hizo algunas observaciones favorables á la opinion que da por buenas las ventas, el espíritu de su discurso fue probar que eran malas en su origen, porque de otro modo; á qué venia el argumento que ha hecho de que se habian destinado á ciertos fines los bienes vendidos de los monasterios? Esto claramente es una impugnacion, no tanto al proyecto del Gobierno ni al dictámen de la comision, cuanto á la ley de las Cortes del año 20; pues que, ó no tiene objeto el argumento del Sr. Falces, ó prueba que estas ventas no deben reconocerse, por cuanto al decretarlas las Cortes se excedieron de sus facultades y obraron contra justicia.

«Estos son los cuatro oradores que han hablado contra el dictámen de la comision: resta uno; el mas elocuente; el más ilustre. Pero, señores, pido á todos los Sres. Procuradores que puesta la mano cada uno sobre su corazon, me responda: despojando el discurso de S. S. de las galas de estilo y language, ¿qué ha dicho? Solo ha dicho S. S., defendiendo el proyecto del Gobierno, que el ministerio no tiene miedo; que debe tener consideraciones con ciertas clases, y ha repetido que su proyecto es bueno.... Yo bien conozco y aplaudo el mérito de los discursos de este ilustre orador; y si en esta ocasion no ha logrado brillar como en otras, lo que conozco es que la causa es tal que no tiene defensa alguna; lo que se es que esforzadas las impugnaciones como lo fueron ayer por el Sr. Argüelles, ha dejado en el Congreso y en el público una de aquellas convicciones que no es fácil desarraigar. Si, señores, el proyecto que acaba de presentar el Gobierno es mezquino y poco digno de las miras elevadas de los señores Secretarios del Despacho. ¿Se escandaliza el Congreso? ¿Cree que le trata con dureza? No es mia esta calificacion. No apruebo la costumbre de citar periódicos; pero cuando considero que un periódico, constante defensor del ministerio, recomendado por él para que á él se suscriban los empleados; que un periódico que aun en la cuestion de la intervencion ha ido mas allá que el mismo Gobierno, y ha osado proponer esta odiosa medida, no solo contra los carlistas, sino contra los hombres que piensan de otro modo que sus escritores; y patronos; que este mismo periódico ha visto que hay un punto del cual no se puede pasar, y ha dicho: mas quiero no sostener al Gobierno que comprometerme sosteniéndole en cosa tan injusta é impopular. Con efecto, la habilidad de los redactores de este diario, que luce con tanta mas ventaja cuanto por es la causa que abogan, en esta se ha manifestando tanto, que si no considerara poco digno de este recinto leer un artículo de un periódico, me contentaria con leerle, y veria el Estamento lógica pura, nada de adornos; pero argumentos fuertes é incontestables.

«¿Cuáles son, señores, otros argumentos de que tambien se han usado? ¿Vergüenza, rubor causa el decirlo! Uno de los argumentos de que se ha hecho mérito, es contra otro de que usó uno de los individuos que defienden el dictámen, procurando hacer odiosa la persona del mismo, tratando de presentarle como interesado en la cuestion. Si algo queria decir el chiste inoportuno, de que se valió el que lo hizo, esto era. Yo supongo que el orador hablase *pro domo sua*, pero tambien habló *pro domibus agris alienis*, y *pro domo sua* abogó el orador romano; y nosotros, posteridad fria, impasible al leer la oracion de Ciceron, todavia nos sentimos empeñados en su favor, porque vemos que abogaba el célebre orador romano la causa de la justicia en la defensa de sus derechos individuales.

«¿Pues qué, señores, al que defiende su vida en los tribunales contra un acusador injusto valdria algo decirle: tú estás interesado, y tu argumento nada vale? Al que defiende su propiedad, ¿podria decirsele: tú combates por un interes pro-

pio, y nada vale cuanto dices? Cuando un hombre defiende la justicia en su propia persona, habrá de exigirse un sacrificio que seria contrario de las máximas eternas en que reposan la justicia y su conveniencia la comun utilidad. Este es el argumento de que se ha hecho uso anteriormente, presentando la defensa fundada en interes personal. Lo es, sí, pero de un interes unidad de la gran suma de intereses á que debemos atender y ¡ay de nosotros si no los atendemos! (*Aplausos.*)

«El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha creido hacer un descubrimiento extraordinario al decir que por el proyecto de la comision quedan menos favorecidos los compradores de bienes nacionales que por el del Gobierno. Esta es una cuestion, que no acertaré á resolver; seria necesario tratarla delante de todos los compradores, y oír á unos y á otros; y no sé por qué no habrian de preferir el dictámen de la comision, porque sus resultados son positivos. Seria menester que sacando la cuenta, se viese lo que queria el mayor número de compradores; pero fuera lo que quisiera, debo decir que en cuanto á mí si abogo por la causa de ellos es en cuanto es conforme á los intereses de la Nacion: tan luego como se separe de estos, la dejó abandonada. Se ha querido asegurar que una persona preferiria el papel á las fincas. Esa persona es la mas incapaz de mirar por su interes personal en contraposicion al general. Pero esa persona, segun nos han dicho, en un pais extranjero ve los trastornos de España, y tratando este punto solo por via de cálculo, sobre lo que le tiene mas cuenta, si tener una propiedad en España ó tomar créditos, se resuelve á lo segundo.

«Pero, señores, esto qué prueba? A qué personas en sus circunstancias acomodaría el papel? Pero, señores, si atendemos al fin de un comprador de esta clase, ¿á qué viene gritar contra los especuladores? ¿No estamos clamando contra estos, y buscando crear propietarios? ¿Pues por qué tratamos de dar papel? Esto en vez de dar un interes en el suelo que obligue hasta morir allí por defenderle, defendiendo la patria..... (*Bien, bien.*) ¿es esta acaso una razon de interes privado, ó lo es de interes público? ¿Tiene ó no cuenta empeñar por el interes en la defensa de nuestra causa aquí en nuestro suelo á un crecido número de individuos? ¿Y esto cómo se adquiere?

«Dice el Sr. Presidente del consejo de Ministros que se le culpa sin razon de hacer acepcion de personas. Señores, no sé qué quiere decir esto. Muy lejos estuvo mi digno amigo el Sr. Argüelles de hacer un cargo al Gobierno, de que conociendo á unos y á otros, queria favorecer á estos á costa de aquellos. No creo que tuvo tal idea el preopinante a quien aludo, ni pudo hacer en justicia semejante cargo al Gobierno. Lo que quiso decir es que por su proyecto unas personas saldrían mas favorecidas que otras, y esto seria contra el que funda el principio de igualar á todos los compradores. Sobre cuyo particular ha dicho muy bien mi amigo el Sr. Argüelles: si el acreedor del Estado que compró bienes de encomiendas ha de recibir sus bienes tales como los compró, quedará beneficiado respecto de los compradores de otras fincas. Pero se me dirá que esperando estos, recibirán tambien sus bienes. Señores, me haré cargo con este motivo de la segunda parte del proyecto del Gobierno (la leyó el orador).

«Tercera regla del Gobierno (la leyó).

«Señores, sobre este punto se nos ha dicho que empezamos á edificar por la cima, en vez de hacerlo por los cimientos: que no hay orden lógico en este modo de proceder, y que es menester que el arreglo del clero preceda á la devolucion de los bienes. Señores, es menester tener presente cómo consideramos esta cuestion. Nosotros miramos á lo pasado; miramos esas dificultades, que tambien ha indicado el Sr. Ministro de Estado, como ya vencidas: nosotros vemos esta gran cuestion como ya resuelta, y los cimientos como ya echados: proponemos una cosa que supera montes de dificultades, las cuales, si se volvieran á crear de nuevo, será muy difícil superarlas.

«Nosotros nos ponemos precisamente en el año de 23, considerando las cosas como estaban entonces, y decimos: respetamos esos contratos, porque cuando se hicieron, Roma tenia aquí su nuncio. No sé si recayó ó no la aprobacion pontificia sobre esto; pero si entonces fue válido, quedó resuelta la cuestion. La Nacion ahora, el ministerio mismo, no tiene que responder otra cosa sino que nos atenemos á lo pasado; no hacemos nada nuevo; lo que se hizo en aquel tiempo lo ponemos en el punto que estaba, y asi queda salvada esa cuestion eclesiástica siempre desagradable.

«Pero, señores, se ha dicho que toda restauracion de lo pasado es mala. Error: máxima errónea. Siempre los que suelen declamar tanto contra las teorías, en seguida abogan y sientan teorías absolutas: teorías hay malas y las hay buenas. Las circunstancias son las que deben decidir sobre su aplicacion. Si yo propusiera que repartiese el poder político como lo estaba antes: que se declarase nulo todo lo actuado durante estos 11 años: si viniera á proponer una restauracion completa de lo pasado, entonces caerian bien los argumentos contra la teoría absoluta que recomienda la restauracion; pero no soy yo el que ignora cuánto puede la fuerza de los sucesos, y por eso no propongo esta especie de restauraciones. Pero es una cosa clara que si un instrumento que fue bueno en otro tiempo para ciertas reformas es desechado, debe ser ahora cambiado por un instrumento nuevo, pero que haga las mismas reformas que el interes público reclama. Esas reformas quiero yo que se conserven, no solo por honor á aquella causa que me glorio de respetar, pero que no puedo mirar con una idolatría ciega, aunque siempre con veneracion, sino por atencion al interes público que pide que de las reformas que se hicieron en aquel tiempo, las mas gloriosas casi todas, sean reconocidas varias, para cimentar este nuevo edificio en alguna cosa mas que en meros decretos y papeles. Señores, vamos claros: no es necesario cimentar sobre algun grande interes las instituciones políticas.

«Oigo hablar mucho contra declaraciones de derechos abstractos sin intereses, contra teorías; pero ahora hablo yo de reformas, de bienes reales hechos á individuos. Ahora, pues, ¿se cimentan las instituciones en otra cosa que en el interes individual? Volvamos la vista al estado de la Nacion, ¿y qué es lo que se ve en ella? ¿Y qué se vió en otra época anterior? No está en 1802 y 1823 la guerra civil empeñada en las mismas provincias del Norte, donde está hoy encendida, cuando nosotros teniendo á toda Europa por enemiga, estando la Francia misma dando continuos socorros á los insurgentes, triunfamos de ellos, y hubimos con eguido armar nuestro triunfo si un ejército invasor no hubiera entrado á sostener á los rebeldes vencidos? ¿Pues qué falta ahora, cuando nos favorecen nuestros aliados, cuando, segun nuestros Ministros, concilian las instituciones actuales mas intereses que concilian las pasa-

das? Por qué no peleamos como entonces: ¿Por qué no vencemos? Porque no hay el entusiasmo que entonces habia; porque faltan las reformas hechas en aquella época, y los intereses materiales creados por ellas. Se ha dicho que el entusiasmo es un vapor. Pero ¿son vapor las casas y las tierras? Pues dñense estas, y se verá como los intereses creados vienen á robustecer el trono y las instituciones sobre que descansan.

«Pero, señores, por el proyecto del Gobierno se dice que si á consecuencia de la meditada reforma no quedare suprimido un monasterio, al comprador de fincas pertenecientes á este, se le dará ó papel ó fincas de otro monasterio suprimido. Aquí está cabalmente el proyecto: no es una sospecha mia; el Gobierno lo confiesa aquí, confiesa que la reforma de los monasterios que algunos se prometen, no será radical, sino al contrario incompleta. Para mí no era necesaria esta confesion; lo sabia perfectamente; si no lo supiese me hubiera sido inútil leer la historia; pero bueno es que se pueda decir *habemus confitentem reum*.

«Si la reforma fuese total, diria el Gobierno paladinamente: dentro de cierto plazo serán devueltas las fincas á los compradores, porque esta sería una consecuencia inmediata. Si, señores, lo diré con franqueza, como suelo emitir mis opiniones, por que la franqueza es la base de mi carácter: en el estado en que nos vemos hoy, es necesario seguir ese modo que al Sr. Secretario del Despacho y á algunos Sres. Procuradores ha parecido poco lógico; es menester empezar por donde ellos creen que debe acabarse: ellos dicen: aguardamos á la reforma del clero para ver si se han de devolver las fincas, y yo diré volvamos las fincas á los compradores, para que sea forzosa y completa la reforma del clero (*bien, bien*) para que sea precisa, indispensable; porque á esa planta robusta que extiende sus ramas por toda España, y cuyo vicio no se corrige con poda, es menester quitarla el agua que la riega y alimenta.

«Vea el Gobierno, le suplico, cuán poco enemigo suyo soy en este momento, pues ni siquiera quiero hablar del art. 5.º La defensa que de él hizo el Sr. Secretario del Despacho de Estado, verdaderamente es una de aquellas que suelen descubrir lo débil de una causa. *El Gobierno recomienda al Gobierno*. Esto quiere decir muy claro que el Gobierno, viendo la disposicion del Estamento á la devolucion de los bienes, y poseido por otra parte del miedo á la consecuencia de devolver las fincas, trató de conjurar ambos peligros de cualquier modo; y en su deseo de salir del apuro, procedió con precipitacion, irreflexivamente, y por eso nos ha presentado un proyecto como este (*murmullor de aprobacion*) No puedo creer otra cosa. Pero, señores, ¿cuáles son las razones de justicia en que se apoya este proyecto? Ninguna. El Sr. Secretario del Despacho lo ha confesado. Cualquier tribunal fallaria á favor de los compradores.

«Ademas ha dicho S. S. otras dos cosas, y cuenta que hay que tenerlas presentes, á saber: qué razones de economía y de conveniencia igualmente aconsejan que se devuelvan las fincas. Ahora bien, si estamos acordados, ¿por qué no se devuelven? Dice el ministerio: se devolverán; pero á ello responderemos: no... Por el camino que llevas, no; por consiguiente aunque quieras devolverlas, no podrás, pues adoptas los medios de no hacerlo. Pero, señores, ¿cuáles son las razones de conveniencia pública para no volver estos bienes á sus dueños? ¿A qué consideracion se sacrifican los principios de justicia? El Señor conde de las Navas ha hablado de miedo, y á esta palabra el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en unos días anteriores se levantó con suma energía, como si le hablásemos de cobardía personal, y dijo que el Gobierno actual desechaba toda idea de miedo. Ahora bien, ¿cuál es la razon porque despues nos ha indicado el Gobierno que tiene temores? De temor á miedo no sé cuál es la diferencia. Pero ¿de qué se tienen esos temores? ¿Cuáles consecuencias se preven? Aquí, señores, hubiera yo hecho muchas reflexiones; pero atendiendo á que es demasiado tarde, y á que esta cuestion ha sido bastante discutida, no haré mas que dos ó tres muy ligeras.

Señores, yo estoy muy lejos de infamar una clase entera, ni de poner en parangon la de los acreedores á bienes nacionales con la que los posee hoy. Dicen, y dicen bien, que faltas de individuos no deben recaer sobre una clase entera; unos señores han dicho que el clero alimenta la rebelion, otros que no la alimenta. Yo, señores, soy franco; en otras clases del Estado hay personas que alimentan la rebelion, pero el clero la alimenta como clase, y sea prudente ó no lo que acabo de anunciar, diganme los Sres. Procuradores si no es cierto. Hay excepciones; hay sujetos muy dignos en ambos cleros; pero la clase, señores, ¿qué quiere? No hay uno que lo dude. ¿Pues de qué sirve entonces ese disimulo, que ni nos engaña á nosotros, ni al pueblo español, ni á la Europa entera? (Señales de aprobacion). ¿De qué sirve ese esteril disimulo sino para formarnos una ilusion de que despues nos dejemos nosotros mismos arrastrar? El clero, señores, como clase está en todas las naciones combatiendo contra los principios de libertad; y los combate en España como en todas partes.

«Hay excepciones sin duda: honor, gloria, á estos dignos individuos por lo mismo que pertenecen á esta clase, pues es mas relevante su mérito; pero la clase en general piensa de un mismo modo. Y ¿qué medio se propone para desarmarla? El Gobierno dice no se les quite sus bienes, pero amáguelos; díganseles que se les quitarán: déeles esta causa de temor y disgusto: déjense entre tanto en sus manos los recursos, esta fuerza: excíteselos por todo interes por el miedo, por el aborrecimiento, para que se armen contra nosotros, y confórteseles las propiedades para libertarles de la pobreza, que los privaria del medio de dárnoslos aunque lo deseen. Si acaso, señores, queriendo contemplarlos se les diese *conservareis vuestro poder y riqueza si estais tranquilos*, lo entenderia; mas no es así, pues se les dice: vuestras propiedades desaparecerán, pero dentro de algun tiempo: entre tanto conservadlas, mantenedlas, manejadlas en un estado floreciente: no gasteis un cuarto de estos réditos en sostener á los que pelean por conservároslas en vuestro poder, no solo por ahora sino para siempre; ni siquiera las echéis á perder, sino tenedlas en vuestra posesion bien cuidadas para la hora en que entren á gozarlas los compradores. Este es el argumento que nos hacen. Este es el modo de calcular. Y ¿por qué se teme á esta clase que en su favor se quiere olvidar la justicia? Porque son los monges tan poderosos que bastarian á conmovier la Nacion entera. En primer lugar si tan poderosos fueran, ya estaria conmovida la Nacion entera: todo el poder que tienen le estan empleando, no hablo de los buenos sino de los malos: fuerza, brio, nervio les falta: voluntad demasiado les sobra (*aplausos*).

«Señores, pero se dice el clero conmovió la Nacion el año 8 contra

Bonaparte. Así dijo en esta discusion un Sr. Procurador. Permitáseme, señores, que aunque el Sr. conde de las Navas ya ha rebatido esta expresion, la rebata yo tambien. No señores, no fue el clero el que conmovió entonces la Nacion: fue uno de los que contribuyeron, pero no fue el origen de aquella revolucion heroica del pueblo español un motivo mezquino: no fue ciertamente lo que derrocó las huestes enemigas con aquella revolucion noble que empezó con la independencia nacional y acabó con el triunfo de la libertad (*bien, bien*). Yo era muy jóven todavía cuando empezó la guerra de la independencia; pero si es lícito citar un individuo tan humilde como el que ahora habla, pues que si se le cita es solo para un ejemplo y ejemplo que prueba lo que sucederia á otros. Era jóven y estaba ya imbuido en ideas de libertad y reforma, y al romper aquella revolucion vi llegado el momento de ser reducidas á práctica en mi patria las ideas especulativas que no creia pasasen de sueños. Entonces abracé en mi situacion con calor la causa nacional; entonces al leer las páginas del Semanario patriótico me palpitaba el corazon; del Semanario patriótico sé que era un papel reformista civil y eclesiástico, y una autoridad tal en la Nacion, que para formar su opinion se preguntaban en 1808 y 1809 los españoles, ¿qué dice el Semanario? Entonces, al romper una revolucion que pintan como hija del fanatismo formé yo en mi pecho el plan de trabajar por la independencia y libertad y de seguir los principios á que he adherido en mi vida política. Y ahora oigo decir que la insurreccion de 1808 fue obra del clero, cuando en la época en que era mas poderosa esta clase se pensaba y se hablaba como he expresado. Eso han dicho los franceses; eso han dicho sus alevos partidarios, y lo están hoy reptiendo; pero nosotros... señores... no echemos un borron sobre la gloria de nuestra patria; no arranquemos la mejor página de la historia nacional (*murmullor*). Y si aun al principio de la revolucion de 1808 no podia el clero todo lo que se supone, se creará que puede mas ahora despues de tantos sucesos, de tantos engaños, tras tanta lectura, tras tanta experiencia, despues que se ha difundido y luce con mayor intensidad la luz que alumbraba entonces á unos pocos. Señores, estos no son tiempos de ilusiones; por desgracia suya el influjo del clero acabó; los hombres ahora luchan por intereses positivos: el interes del clero si bien puede alucinar á unos pocos, si puede arrastrar á un cierto número de fanáticos, no es suficiente para sostener la guerra civil. En las provincias del Norte la conservacion de sus fueros, el odio de las aduanas y de la quinta, el deseo de rapafia, el dinero dado, y como resulta de lo que ha pasado en España, el haberse acostumbrado los habitantes de ciertas provincias á una vida errante, aunque penosa, llena de excitacion, hé ahí lo que originó y mantiene la guerra civil en la parte septentrional de España. Al paso que en otros puntos, como en Galicia, á pesar del influjo del clero, todo se reduce á levantarse una miserable partida que huye luego que aparecen las escasas fuerzas que hay en aquellas provincias.

«Pero, señores, se ha dicho que no debe darse preferencia á unos acreedores sobre otros, y que por eso no deben ser preferidos los compradores de bienes nacionales. No entraré en semejante cuestion, y si diré que no son acreedores los de que se trata, sino compradores. Compraron papel y fueron acreedores del Estado, y despues se convirtieron en compradores de estas fincas, de modo que negada la devolucion, el Estado dice: rescindo el pago, y hágase un contrato nuevo (*aplausos*). Pero señores, se ha querido aplicar á estos compradores el principio que á los acreedores del Estado cuando se ha tratado del modo de atender á la deuda pública. Mas ¿por qué no se ha satisfecho á los acreedores al Estado? No se ha reconocido la justicia de pagarlos íntegramente? Si; pero cuando se ha ido á hacerlo; ¿qué se ha dicho? No podemos porque no tenemos: ¿y se querrá decir ahora que no hay bienes nacionales? No: ahí estan; lo que falta es valor, señores: valor y nada mas (*bien, bien*). Los bienes ahí estan; pero que, señores, se dirá quedarán los otros acreedores descontentos. ¿Cuáles? ¿los tenedores de deuda sin interes? Por cierto que les contentará mucho que no salgan al mercado una porcion de millones de este papel; dos mil y tantos millones; pero yo quiero suponer que no sea mas que mil. Pues que, ¿es esta una consideracion leve? Y á los compradores se les reembolsa con papel que tiene ahora mucho menos precio que tenia entonces, y tendrá menos, pues precisamente influirá en la baja del papel la nueva cantidad que se echa en el mercado. ¿Y es consideracion de poco peso el que vamos disminuyendo la materia imposible, y dando nuevos ataques al crédito cuando no podemos vivir sin él?

«Se me dice que el Gobierno no tiene medios para mantener á los monges. Aquí me haré cargo de la objeccion del Sr. Torremerja. Dijo S. S. que si por un decreto del Estamento se declarasen válidas las compras, y desiesen ser devueltas las fincas á sus poseedores, quedarían vigentes las pensiones votadas á los monges por las Cortes. No hay duda, señores, mi amigo lo confesó; pero una cosa es que continúen las pensiones, y otra de dónde hayan de pagarse. Entonces estaba abolido el diezmo ¿lo está por ventura ahora? Entonces no se atendió á ciertos censos que tienen los conventos. ¿Y no hay un inmenso número de beneficios, de curatos, de otros cargos eclesiásticos en que colocar á estos monges? ¿Luego no sería la carga tan pesada; y aunque lo fuera se cree que no tiene mas cuenta á la Nacion en este momento hasta económicamente mirando el interes del papel moneda, tomar medidas para amortizar la deuda, que no por rehusar un gasto incurrir en otro yerro de disminuir nuestros recursos. Tengan presente las Cortes esta consideracion cuando se hace este argumento al bolsillo. Y se pretende despertar el espíritu económico que existe con razon en muchos señores procuradores.

«Pero hay un medio para ver si el Gobierno tiene recursos para pagar las pensiones de los monges. En su proyecto, hablando de los bienes nacionales que habia que vender en 1823, señala, partidas 7.ª y 8.ª

Por la sétima parte de los bienes de monasterios y conventos...	204.684,973
Por sétima parte de censos de capitales pertenecientes á los mismos.....	52.856,386
Que da por suma.....	257.541,359
Y multiplicada esta por 7, da por valor de los bienes.....	1802.789,513
Y rebajando bienes vendidos de 1820 á 23 en cerca de.....	500.000,000

Restan, pues, por vender..... 1302.789,513  
que dando solo 2 por 100, redevolverian al año 26 millones; buena suma para pagar las pensiones entre otras. Pues bien, ¿qué es lo que nos falta?

«Yo, señores, hasta ahora no he oído otra razón para desaprobarnos el dictámen de la comisión, que los temores, las consideraciones. Se ha dicho que poníamos á un lado los compradores de bienes nacionales y al otro los monges, y pesemos ámbos intereses, y ha habido quien tache este modo de mirar la cuestión. Pero en vano es desentendernos de la fuerza de las circunstancias: no nos hagamos ilusiones; estamos legislando para la España del día, y es necesario crear intereses en favor de la causa que defendemos: intereses de aquellos sólidos, verdaderos, de aquellos que sostienen las instituciones. ¿Desatenderemos esto, y en su lugar iremos enagenando una por una todas las clases del Estado?»

«Se ha querido ridiculizar, si pudiera serlo, á un digno Sr. Procurador que preguntó ¿qué diremos cuando volvamos á nuestros comitentes y nos reconvenzan por no haber hecho esta justicia? Yo oí una expresión de que creo será lícito valerme, á saber: que de nuestros comitentes una porción considerabilísima, lejos de querer que se reduzcan los conventos, querían que se aumentaran. Es una verdad dolorosa, señores, que yo confieso: no diré el mayor número, eso no; pero sí que hay un número crecido que así piensa; pero esos, señores, no son en estos momentos nuestros comitentes, ni pueden serlo. No debemos mirar á sus opiniones extraviadas, ni á sus deseos, hijos de su alucinamiento y de su ignorancia. No es su opinión la que hemos venido á representar, sino á procurar su bien y felicidad, sustentando la opinión de la parte ilustrada, y mirando por el bien de la que no lo es. Porque si la opinión de los ilusos vale algo, ciérranse las puertas de este Estamento, y restablézcase, no solo el gobierno absoluto, sino baje la Reina del trono que ocupa y entre á ocuparle el Rey del partido opuesto, el Rey de esa porción que quieren conventos multiplicados. Pero, señores, todo gobierno tiene que apoyarse en una fuerza. En las naciones que están divididas, un Gobierno fuerte, sábio, que conozca lo que son ciertas circunstancias, ve cuál es la opinión fuerte que á él adhiere, y allí busca su punto de apoyo. Cuando Guillermo III vino á ser Rey de Inglaterra después de una revolución buscó su apoyo en el partido whig, no en la masa de la Nación, que era tory; atendió únicamente al partido político revolucionario para obrar como él pedía, y atendió al interés general mirando por la libertad de la Nación, y con ella por el bien de los mismos torys.

«Por lo mismo, si queremos salir adelante con esas teorías de conciliación de intereses, cerca tendríamos el desengaño. Se me figura el Gobierno un ciego que, no pudiendo tenerse, busca á tientas apoyo en ambos lados, y dejando aquel en que le encontraría, se decide por el contrario. Y si lo hace, y si le dejamos, vendrá á tierra. No deseo ningún mal al Gobierno presente; pero ¡ojalá viniera él solo! pero vendrá á tierra la Nación con él, y este es el mal que yo temo.

«Por lo mismo, señores, viendo que no hay un solo argumento de cuantos se han hecho que tenga ninguna especie de valor; viendo que las razones de justicia, confesada hasta por los mismos impugnadores de nuestra opinión, está de nuestra parte; viendo que la cuestión de conveniencia pública está resuelta en nuestro favor; ¿en qué nos detenemos? Yo bien sé que el Estamento está bastante convencido: obre, pues, de una vez conforme á su convicción, y ¡ojalá que el Gobierno se preste á ella para hacer que esta decisión sea, si es posible, unánime! No, señores, á mí no me hace fuerza el argumento que suele usarse de *no podemos*. No seré yo el que apoye la máxima de Napoleón de que debe borrarse la voz *imposible* del diccionario de un hombre de Estado; pero sí diré que los que exclaman *no podemos*, muchas veces deben decir *no sabemos*.

(*Bien, bien*). No aconsejo yo un temerario arrojo, un *partit de ligero*; pero sí conocer donde está la línea recta, y cuándo es posible ir adelante por ella con firmeza: crítica es nuestra situación; pero no han sido graves las crisis de otros Estados: ¿y ¿con qué se han salvado? Solo diré una palabra, señores.

«En estas grandes crisis se necesitan tres cosas. Así como Montecúculi dijo que para la guerra se necesitaba dinero, dinero, y dinero, en las situaciones críticas y embarazosas se necesita audacia, audacia, y audacia. Los hombres que son verdaderamente de Estado no proceden de ligero; pero obran con decisión cuando es menester; con cautela cuando es útil, sin seguir reglas absolutas; no valiéndose de generalidades, sino aplicando las teorías ciertas á los casos particulares que ocurran. Esa es la verdadera teoría. Esto es lo que quiero yo que se haga: volvamos á los compradores sus bienes; hagamos este acto de justicia; contentemos á una parte considerable de la Nación, y demos un testimonio de que de lo pasado tomamos lo bueno; y al mismo tiempo, si se presentan inconvenientes, armémonos de voluntad y resolución para superarlos. Señores, hay muchos que temen un fantasma que no me atreveré á calificar, porque jamás hablaré sino con respeto de cierta época y cosa pasada. Pero temen algunos una restauración de ciertas instituciones, y no del despotismo; ¿y qué medio para evitar esto? ¿Decir á todos los compradores: por el camino ahora seguido no podéis llegar al bien, y si por otro? Entonces ellos mismos apoyarán el otro medio, porque dirán: no hay otro camino que él para llegar á la justicia y á nuestro bien, es menester abandonar los demás. Si proporcionamos bienes positivos: ¿quién será el que desee la anarquía? ¿quién el que intente resucitar lo pasado? ¿Quién acierta más deseando sostener el sistema establecido, quien dice *lo presente puede acomodarse á lo que existió: los intereses de entonces son reconocidos*, ó aquel que cerrando la puerta á la esperanza, presentando una esperanza vaga, dice á los interesados en reformas é intereses positivos: *por el medio de hoy no habéis de obtener estos bienes; idlos á buscar por otra parte?*

«Nuestra situación, señores, es crítica: por todos lados estamos rodeados de peligro; intereseemos á muchos en el bien público; ayudemos á la consolidación del trono; creemos intereses sólidos; conciliemos á nuestros amigos, y el éxito más favorable coronará pronto nuestros esfuerzos y vuestras sábias y valerosas resoluciones, y en vez de lamentar, como ahora lamentamos, la decadencia del entusiasmo y del espíritu público, los veremos renacer y avivarse, y serán recompensados nuestros esfuerzos con la victoria, y después con la felicidad de la patria.»

*El Sr. Vicepresidente:* «Se suspende esta discusión para continuarla mañana. Ciérrase la sesión.»

Se levantó á las cinco menos cuarto.

*Nota.* En el suplemento á la Gaceta del 5 de Mayo en que se inserta la sesión de ilustres Proceres del 4 del mismo, pag. 759, colum. 1.<sup>a</sup>, lin. 35, donde dice ó *denuncias* léase y *discusiones*.

*Otra.* En el suplemento á la Gaceta del 5 de Mayo, pag. 764, colum. 2.<sup>a</sup>, línea 25, dice *aves de rapiña* léase *aves de rapina*. Página 765, colum. 1.<sup>a</sup>, lin. 26, dice *detendría* léase *tendría*. Página 766, colum. 1.<sup>a</sup>, lin. 30, dice *por lo cual* léase *por la cual*; lin. 32, dice *diciedo* como léase *diciedo lo que*; lins. 76 y 77 dice *para adoptar el principio* léase *para no adoptar el principio*; colum. 2.<sup>a</sup>, lin. 25, dice *los acreedores, compradores* léase *los acreedores compradores*; lin. 41, dice *partes* léase *fianzas*; lin. 43, dice *que se les diese* léase *se les diese*; lin. 58 dice *hay una* léase *hay además una*. Página 767, colum. 1.<sup>a</sup>, lin. 51, dice *perentoria* léase *imprescindible*; colum. 2.<sup>a</sup>, lin. 9.<sup>a</sup>, dice *expresando* léase *aplazando*; lin. 50, dice *para mantener un criado* léase *para el salario de un criado*.